



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos							
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio						
Responsable del proceso	María Paula Zapata Benavides						
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".						
Objetivo del proyecto de regulación	El instrumento normativo debe cumplir con el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública respecto de la necesidad de adoptar el proceso de evaluación y viabilización de proyectos como un trámite.						
Fecha de publicación del informe	9/04/2026						
Descripción de la consulta							
Tiempo total de duración de la consulta	15 días						
Fecha de inicio	24/3/2026						
Fecha de finalización	8/4/2026						
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Normativa?IDNorma=28336						
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	SUCOP						
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	SUCOP						
Resultados de la consulta							
Número de Total de participantes	18						
Número total de comentarios recibidos	126						
Número de comentarios aceptados	59					%	47%
Número de comentarios no aceptados	67					%	53%
Número total de artículos del proyecto	35						
Número total de artículos del proyecto con comentarios	28					%	80%
Número total de artículos del proyecto modificados	34					%	97%
Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	Periodo de consulta	Fecha de recepción	Remitente	Sección	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
5	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.B.-ESP	Memoria justificativa	(...) No obstante, la memoria justificativa y el proyecto de resolución no son coherentes frente a la identificación de las resoluciones que se pretenden derogar, ya que la memoria justificativa señala que el proyecto deroga expresamente las resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2021, mientras que el considerando del proyecto señala que las resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2024 son insuficientes para el ejercicio de las funciones de evaluación y seguimiento de proyectos a cargo del Ministerio, según las normas vigentes sobre la estructuración, ejecución y financiación del sector de agua y saneamiento básico. En esta línea, se advierte que la referencia a la Resolución 418 de 2024 no resulta coherente ni con la memoria justificativa ni con el artículo 35 del proyecto, ni se evidencia su relación con la materia regulada en la propuesta de resolución. Posteriormente, el artículo 35 del proyecto únicamente deroga la Resolución 661 de 2019, sin disponer la derogatoria de la Resolución 418 de 2021. (...) Por último, se recomienda que el texto definitivo precise de forma expresa y uniforme cuáles son las resoluciones que se derogan, toda vez que actualmente existe una incongruencia entre la memoria justificativa, el considerando y el artículo 35 del proyecto.	Aceptado	Se ajusta la redacción del considerando, la norma a derogar es la Resolución 418 de 2021, y se ajusta el artículo 35, para citar tanto a la Resolución 661 de 2019, como a la Resolución 418 de 2021
8	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital de Hábitat	Memoria justificativa	3. Relación con la memoria justificativa. Desde la perspectiva del control de legalidad y de la técnica normativa, resulta necesario analizar la correspondencia entre el contenido del proyecto de resolución y los fundamentos expuestos en su memoria justificativa, en tanto esta constituye el soporte motivacional del acto administrativo y permite verificar su razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. En términos generales, se observa que la memoria justificativa plantea como objetivo central la actualización del mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua y saneamiento básico, señalando la insuficiencia del marco normativo vigente, particularmente de la Resolución 661 de 2019 y sus modificaciones, para responder a las nuevas dinámicas del sector y a los requerimientos derivados del marco normativo reciente. No obstante, esta justificación no se desarrolla con el nivel de especificidad requerido para sustentar la necesidad de una sustitución integral del esquema existente (...) Ver el adjunto.	Aceptado	Se ajusta la memoria justificativa con la referencia completa de las normas en las que se funda la actualización del mecanismo de evaluación y viabilización, si bien las mismas están citadas en los considerandos del proyecto de resolución, es pertinente incluir dichas referencias en la memoria justificativa destino.
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	Parte considerativa	Incluir relación de temas objeto de observación y analizados e incluidos. Término de la participación.	Aceptado	Se complementa la memoria justificativa según lo solicitado. Se aclarara el término de la participación, ya que el mismo solo podía ser ajustado una vez surtida dicha participación.
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	ARTICULO 1. OBJETO.	En la forma en la que está planteado el concepto de cierre de brechas pareciera considerarse solo para los proyectos reformulados. Incluir como concepto transversal y adicional los que se incluyen para atender desastres, emergencias o calamidad pública o los proyectos que se realizan para cumplir una orden judicial que no necesariamente tienen dicho objetivo.	Aceptado	Se ajusta la redacción para aclarar que cuando se hace referencia al cierre de brechas no se refiere solo al seguimiento y a la reformulación. No es necesario mencionar los proyectos de emergencia o los de ordenes judiciales en el objeto ya que estos están incluidos en aquellos orientados al cierre de brechas. Sobre estos proyectos se hace mención tanto en los conceptos como en los criterios de financiación. La nueva redacción es: "ARTICULO 1. OBJETO. Adoptar el trámite de evaluación y viabilidad de los proyectos de agua y saneamiento básico orientados al cierre de brechas presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecer los lineamientos para la asignación del apoyo financiero de la Nación a través de esta entidad, y definir las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos."
6	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital de Hábitat	ARTICULO 1. OBJETO.	El artículo define como objeto de la resolución tres componentes centrales: la adopción del trámite de evaluación y viabilidad de los proyectos, el establecimiento de lineamientos para la asignación del apoyo financiero y la definición de condiciones para el seguimiento y la reformulación. En principio, esta estructura recoge adecuadamente el alcance del instrumento, sin embargo, al integrar estos elementos en una misma disposición sin delimitar claramente su alcance y relación, termina generando cierta ambigüedad sobre la forma en que operan dentro del procedimiento. (...) Ver adjunto	Rechazado	No se acoge el comentario, el artículo inicial de objeto de la resolución, debe incluir los aspectos esenciales a reglamentar, el desarrollo de los diferentes pasos del trámite se organizará por diferentes secciones a lo largo del proyecto de resolución para mayor claridad de las actividades, responsables y términos aplicables.
11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	ARTICULO 1. OBJETO.	Comentario y justificación del cambio sugerido: Se recomienda ajustar la redacción de los artículos 7 y 8 con el fin de precisar el alcance del criterio de priorización, toda vez que su formulación actual puede dar lugar a interpretaciones restrictivas. En particular, se podría entender que únicamente las entidades territoriales catalogadas como PDET están habilitadas para formular y presentar proyectos, así como para acceder a los recursos. En ese sentido, el ajuste busca aclarar que la presentación de proyectos está abierta a todas las entidades territoriales, y que la referencia a territorios PDET corresponde exclusivamente a un criterio de priorización en la asignación de los recursos, evitando así ambigüedades en la aplicación de la norma. Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: ARTICULO 1. OBJETO. Adoptar el trámite de evaluación y viabilidad de los proyectos de agua y saneamiento básico presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecer los lineamientos para la asignación del apoyo financiero de la Nación a través de esta entidad y definir las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos. Así como la priorización de los proyectos orientados al cierre de brechas.	Aceptado	No es claro el comentario debido a que en el objeto no se hace referencia a municipios PDET en particular. Sin embargo, se ajusta la redacción, así: ARTICULO 1. OBJETO. Adoptar el trámite de evaluación y viabilidad de los proyectos de agua y saneamiento básico orientados al cierre de brechas presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecer los lineamientos para la asignación del apoyo financiero de la Nación y definir las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos en ejecución con recursos asignados a través de esta entidad.

3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/6/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruz - DNP	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	Se sugiere fundamentar o explicar si las organizaciones de recicladores en cualquiera de sus fases son objeto de la resolución.	Rechazado	No se acepta el comentario. Las Organizaciones de Recicladores de Oficio - ORO - se mencionan en el ámbito de aplicación, por tratarse de organizaciones que aun cuando hacen parte de las entidades prestadoras del servicio de aseo, hoy cuentan con su propio desarrollo normativo en el Decreto. Esto implica que todo el contenido de este instrumento les aplica.
5	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.B. ESP	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	En tercer lugar, la ampliación del ámbito de aplicación a gestores comunitarios, esquemas asociativos y organizaciones de recicladores de oficio hace necesario que la resolución precise los mecanismos de articulación técnica, institucional y operativa entre estos actores y las empresas prestadoras con capacidad técnica consolidada. Esa precisión es importante para evitar superposición de responsabilidades, operativa en la sostenibilidad del proyecto y dificultades en la etapa de operación o administración posterior.	Rechazado	Los proyectos que se presentan declaradamente (MFC) por parte de los gestores comunitarios, esquemas asociativos y organizaciones de recicladores de oficio deben atender a los beneficiarios de dichas organizaciones y/o sus propias áreas de prestación. En ese sentido, los actores que en este comentario se denominan como "empresas prestadoras con capacidad técnica consolidada" no tendrán responsabilidades que corran el riesgo de superponerse ni deberían operar la misma infraestructura objeto del proyecto radicado en el mecanismo. Adicionalmente, conforme a las normas vigentes, los gestores comunitarios pueden presentar de manera independiente o conjuntamente con las entidades territorios (Decreto 960 de 2025) y pueden conformarse como entidades prestadoras o como sistemas de aprovisionamiento. Por otra parte, las organizaciones de recicladores de oficio - ORO hacen parte de las entidades prestadoras (Decreto 1381 de 2024). No existe norma que especifique la participación de estas entidades en la inversión pública o el acompañamiento de empresas prestadoras o de otras entidades públicas o privadas, por ende, no es posible establecer una condición en este sentido para acceder a los proyectos de sector de agua y saneamiento básico.
9	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital del Hábitat	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	(...) problema no está en quéines están incluidos, sino en cómo se regula su participación. En efecto, aunque se identifican los sujetos destinatarios de la norma, no se precisa el rol que cada uno puede desempeñar dentro del procedimiento y no es claro si todos pueden actuar como solicitantes, ejecutores o beneficiarios, ni bajo qué condiciones pueden asumir cada una de estas funciones. Advertimos que esta omisión no es menor, ya que cada rol implica responsabilidades distintas en términos técnicos, administrativos y jurídicos, y su falta de definición puede generar vacíos en la gestión del proyecto. (...) Ver adjunto	Rechazado	El artículo 3 abre la posibilidad a que las comunidades organizadas, constituidas como persona jurídica, desempeñen todos los roles allí descritos.
11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	Comentario y justificación del cambio sugerido: No se considera necesario señalar de manera explícita a los recicladores de oficio, toda vez que éstos hacen parte de los prestadores de aseo, en una actividad complementaria como lo es el aprovechamiento. Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a las Entidades Territoriales, Esquemas Asociativos Territoriales, Gestores de los Planes Departamentales de Agua-POA, Gestores comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico, Personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que soliciten apoyo financiero de la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para los proyectos de agua y saneamiento básico.	Rechazado	No se acepta el comentario. Efectivamente las organizaciones recicladoras de oficio hacen parte de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme al Decreto 1341 de 2024, y resulta pertinente su mención expresa en la resolución de evaluación de proyectos para que resulte clara su posibilidad de participación en las inversiones sectoriales, puesto que este desarrollo normativo reciente que está incluido en la Ley 442 de 1994. Los ORO en ejercicio de la actividad de aprovechamiento pueden ser beneficiarios de proyectos específicos para su actividad, y obedecen a requisitos técnicos e institucionales propios que ya están integrados en el anexo 1, estando en curso la actualización en el RAS conforme a la agenda regulatoria. En todo caso, esta mención expresa de los ORO no es contraria a las normas vigentes.
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruz - DNP	ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE ROLES.	Se considera que la responsabilidad sobre la veracidad de la información es transversal en todos los roles y no solo respecto del formulador o estructurador. La veracidad de la información en trámite ante el Estado es un deber ciudadano y un principio jurídico basado en la buena fe, exigiendo que los datos sean veraces, completos, exactos y actualizados. Es necesaria la inclusión de esta previsión teniendo en cuenta que se está adoptando el trámite para evaluación y verificación.	Aceptado	Se acepta el comentario, es oportuno, se procederá al ajuste. Eliminar el aparte "Son responsables de la veracidad de los documentos presentados y la calidad de los estudios y diseños." del artículo 3, numeral 3.1.
5	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.B. ESP	ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE ROLES.	En primer lugar, se recomienda al Ministerio que la resolución precise con mayor claridad el alcance de la responsabilidad de la entidad formuladora frente a errores, inconsecuencias o vacíos advertidos en la revisión preliminar y en la verificación de requisitos, así como los efectos exactos del desistimiento tácito y de la devolución del proyecto. Esa delimitación evitará cargas excesivas y reducirá el riesgo de interpretaciones divergentes en la aplicación del trámite.	Rechazado	No se acepta el comentario. Según comentario presentado por otro participante, se considera que la responsabilidad sobre la veracidad de la información - y en consecuencia, la responsabilidad frente a errores, inconsecuencias o vacíos - es transversal en todos los roles que participan en la evaluación y seguimiento de los proyectos del sector de agua y saneamiento básico, y no solo respecto del formulador o estructurador. En consecuencia, esta resolución no tiene el alcance de regular lo relativo a otros estatutos, lo que corresponde a otros estatutos.
7	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Andrea Bautista	ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE ROLES.	Numeral 3.1. Comentario: Puede existir alguna posibilidad de que alguna comunidad organizada no sea natural o jurídica. No es muy claro.	Rechazado	No se acepta el comentario. Eventualmente, el formulador o estructurador del proyecto puede ser una persona natural (v.g. Profesionales de Ingeniería que prestan servicios de manera independiente) Pero el beneficiario del proyecto, conforme a las disposiciones legales solo puede ser una persona jurídica. De acuerdo con el Decreto 960 de 2025, es claro que el gestor comunitario del agua, es siempre una persona jurídica que cuenta con la certificación expedida por la autoridad correspondiente (Cámara de Comercio, Entidad Territorial o Ministerio del Interior) y dada su posible participación en los actos jurídicos que permiten la asignación de recursos (CUR) debe tener capacidad para contratar conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 (modificado por la Ley 2160 de 2021).
8	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital del Hábitat	ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE ROLES.	(...) Por una parte, se establece que el formulador es responsable de la calidad de los estudios y de la veracidad de la información presentada, pero no se define qué consecuencias se derivan de un eventual incumplimiento de esta obligación y en esta medida, sin un efecto jurídico claro como la revocatoria del concepto de viabilidad o la adopción de responsabilidades esta disposición pierde eficacia y se queda en un plano meramente declarativo. Por otra parte, el artículo no aclara si los roles definidos pueden concurrir en un mismo actor o si deben estar necesariamente diferenciados, ya que en la práctica es frecuente que un mismo sujeto asuma más de una función dentro del ciclo del proyecto, y la ausencia de esta definición puede generar confusión en la asignación de responsabilidades. Finalmente, persiste una falta de claridad en la forma en que se integran actores específicos, como los gestores comunitarios o las organizaciones de recicladores, dentro de estas categorías y aunque el proyecto busca incluirlos, no define con precisión el lugar que ocupan en la estructura del procedimiento, lo que puede limitar su participación efectiva o generar incertidumbres sobre sus obligaciones. En consecuencia, el artículo requiere un ajuste que permita precisar la posible concurrencia de roles, fortalecer la definición de responsabilidades y, especialmente, incorporar consecuencias jurídicas claras frente al incumplimiento de las obligaciones asociadas a cada uno de ellos. Ver adjunto. 4.16. Articulación entre actores y responsabilidades en la ejecución (Artículos 2 y 3 y disposiciones del trámite) Las observaciones relacionadas con la participación de múltiples actores y la necesidad de orientar sus responsabilidades encuentran sustento en los Artículos 2 (Ámbito de aplicación) y 3 (Definición de roles), así como en las disposiciones que regulan el trámite de evaluación y ejecución de los proyectos. Y aunque el proyecto reconoce la diversidad de actores involucrados, no desarrolla de manera suficiente la forma en que estos interactúan a lo largo del ciclo del proyecto, en particular, no se establecen reglas claras sobre la coordinación entre formuladores, solicitantes y ejecutores, ni sobre la distribución de responsabilidades en las distintas fases del proceso. Esta situación puede generar vacíos en la gestión de los proyectos, especialmente en escenarios donde confluyen actores con diferentes capacidades institucionales y niveles de responsabilidad. Asimismo, dificulta la identificación de responsables frente a eventuales incumplimientos o inconsecuencias en la ejecución. Desde la perspectiva de Planeación, este es un punto crítico, en la medida en que la falta de claridad en la articulación institucional puede afectar la implementación efectiva del instrumento y limitar su capacidad de generar resultados en el territorio. En consecuencia, se hace necesario que el articulado avance en la definición de mecanismos de coordinación entre actores, precise las responsabilidades asociadas a cada rol en las distintas etapas del proyecto y establezca reglas que permitan gestionar de manera adecuada la interacción entre los diferentes participantes del esquema.	Rechazado	No se acepta el comentario. Este proyecto de resolución no se ocupa de establecer las consecuencias - para los profesionales participantes - de las fallas en la calidad de los estudios o en la veracidad de la información, de su incumplimiento, por tratarse de materias que no regula este sector, y que desde la vida técnica, están desarrolladas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento Básico - RASB. Efectivamente, en un proyecto, un mismo actor puede desempeñar varios roles, pero dicha precisión se registra en los registros jurídicos que se derivan de la asignación de recursos. Se incluirá un parágrafo en el artículo para mayor precisión. Lo relativo a la inclusión de los actores denominados "gestor comunitario" y "organización de recicladores de oficio" se aclaró respecto de otros comentarios incluidos en esta matriz.

11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPJM	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido</p> <p>Proponemos ajustar la redacción del artículo. En primer lugar, eliminamos la expresión "A continuación", dado que la estructura del texto ya introduce y lista las definiciones. En segundo lugar, incorporamos el término "ejecución", en atención a que el mismo artículo contempla la definición asociada a esta fase. Adicionalmente, incluimos la definición de "evaluador del proyecto", teniendo en cuenta que el artículo hace referencia a la evaluación, pero no identifica al actor responsable de dicha función.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</p> <p>DEFINICIÓN DE ROLES. Para efectos de determinar el alcance de las responsabilidades en el proceso de evaluación y ejecución de proyectos, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>3.1. Formador y reestructurador del proyecto: Persona natural o jurídica, que incluye comunidades organizadas, encargadas de la formulación y estructuración de proyectos del sector de agua y saneamiento básico. Son responsables de la veracidad de los documentos presentados y la calidad de los estudios y diseños.</p> <p>3.2. Solidario o interesado: Persona jurídica, que incluye comunidades organizadas, que está facultada según las normas vigentes para presentar un proyecto del sector de agua y saneamiento básico ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y solicitar el apoyo financiero de la Nación.</p> <p>3.3. Evaluador del proyecto: Instancia o entidad encargada de realizar la revisión, análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos de los proyectos, de conformidad con los criterios y condiciones establecidos.</p> <p>3.4. Ejecutor del proyecto: Es la entidad responsable de la ejecución técnica y financiera del proyecto, a través de la suscripción y ejecución de contratos o convenios, para dar cumplimiento al alcance y el impacto del proyecto viable.</p> <p>3.5. Entidad beneficiaria: Persona jurídica que estará a cargo de la administración o gestión del proyecto, luego de su entrega a la entidad territorial, cuando aplique.</p>	Aceptado	Se acepta la eliminación del término "a continuación". En cuanto al rol de evaluador del proyecto, con el objetivo de aportar transparencia en el proceso para las etapas de revisión preliminar y verificación de requisitos se hace referencia al área misional del Viceministerio que asume la función y no se hace mención a personas o profesionales específicos.
12	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Lina Salcedo	<p>Sugerencia de ajuste</p> <p>Se sugiere precisar en el artículo que la ejecución de los proyectos de agua y saneamiento básico financiados con recursos de la Nación debe ser responsabilidad exclusiva de entidades estatales, incluyendo, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Entidades territoriales. •Entidades descentralizadas del orden territorial o nacional. •Empresas asociativas territoriales. •Personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o saneamiento legalmente constituidas. <p>Así mismo, se recomienda incorporar esta precisión en la definición de "Ejecutor del proyecto" (artículo 3.3) o en el capítulo correspondiente al apoyo financiero, con el fin de evitar interpretaciones discrecionales y fortalecer la seguridad jurídica del trámite.</p>	Rechazado	La propuesta señala que la ejecución de los proyectos es de responsabilidad exclusiva de las entidades estatales lo que no se ajusta a la realidad y por de más, incluye a las comunidades organizadas y en particular a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento y a las organizaciones de incidencias de oficio, que actualmente son reconocidas como actores del sector de agua y saneamiento
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	<p>ARTÍCULO 4. COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS.</p> <p>El parágrafo 2 del artículo en mención establece la exigencia de consenso para la adopción de decisiones, lo cual podría generar bloqueos en el proceso de evaluación en escenarios de divergencia de criterios técnicos entre los miembros del Comité o entre las distintas Direcciones participantes. Esta condición resulta especialmente crítica en instancias de análisis especializado, donde la diferencia de enfoques es inherente al ejercicio técnico.</p> <p>Adicionalmente, no se contemplan disposiciones específicas para el caso en que no se logre conformar el quórum mínimo de cinco (5) integrantes, particularmente en situaciones donde dos o más miembros deban declararse impedidos por conflicto de interés respecto de un mismo proyecto. Esta omisión genera incertidumbre sobre la validez de las sesiones del Comité y de las decisiones que en ellas se adopten.</p> <p>En este contexto, se considera necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Ajustar el mecanismo de decisión, sustituyendo la exigencia de "consenso" por esquemas más operativos como la mayoría simple o mayoría calificada, según se estime pertinente, garantizando la trazabilidad de las decisiones mediante el registro de salvedades de voto cuando existan. •Definir reglas claras de quórum, incluyendo escenarios excepcionales como la concurrencia de impedimentos o conflictos de interés que afecten la participación de los miembros. •Incorporar un mecanismo de desempate, que permita resolver situaciones de igualdad en la votación y evitar la parálisis en la toma de decisiones. 	Aceptado	Se acepta el comentario, se ajustará la redacción. En estricto sentido, el comité técnico de proyectos formula "recomendaciones" para la decisión de viabilidad que suscribe la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial. La ley no exige que las decisiones relacionadas con el concepto sectorial de viabilidad se sujeten a una regla para la adopción de la decisión, y por ende, tampoco la ley define reglas relacionadas con votación, quórum o mayoría, o como se obtiene el consenso. Se ajustará la resolución para que las deliberaciones del comité reflejen las observaciones de los integrantes del comité y se registren en el acta. <p>Se ajusta la redacción de los parágrafos, así:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando los miembros del Comité Técnico de Proyectos lo consideren necesario, invitarán al Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, al Viceministro (a) de Agua y Saneamiento Básico o su delegado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Comité sesionará con un mínimo de cinco (5) miembros y deberá sesionar con mínimo una (1) vez al mes. En el acta de la sesión se registrarán las recomendaciones de los miembros del comité.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En caso de presentarse un conflicto de interés por parte de alguno de los miembros del Comité Técnico de Proyectos respecto a un proyecto en específico, el integrante deberá manifestarlo y justificarlo a la secretaria del Comité Técnico de proyectos. Se ajustará registro de esta manifestación en el acta de la sesión del comité.</p>
2	24/3/2026 - 8/4/2026	31/3/2026	Andrés Felipe López Brinco	<p>ARTÍCULO 4. COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS.</p> <p>Se evidencia que la conformación del Comité Técnico de Proyectos concentra de manera predominante la toma de decisiones en una sola dependencia, particularmente en la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, lo cual podría limitar la pluralidad de criterios en el proceso de viabilidad. En este sentido, no se observa una participación equilibrada de diferentes áreas misionales que permita garantizar un análisis integral y multidisciplinario de los proyectos, lo que debilita la solidez del criterio técnico en la toma de decisiones.</p> <p>Adicionalmente, llama la atención que, aunque se contempla la posibilidad de participación del Viceministro(a) y del Ministro(a), estos no cuentan con derecho a voto dentro del Comité, lo que restringe su incidencia efectiva en las decisiones estratégicas de viabilidad técnica. En consecuencia, la estructura propuesta podría denegar en una centralización de las decisiones y en una limitada deliberación técnica, afectando los principios de objetividad, transparencia y rigor técnico que deben regir este tipo de instancias.</p>	Rechazado	No se acepta el comentario. En estricto sentido, la decisión de dar viabilidad a los proyectos del sector de agua y saneamiento básico, recae en la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, conforme al art. 21 numeral 9 del Decreto 2071 de 2011. Así, el comité técnico de proyectos, está integrado por los diferentes áreas misionales del MVCT, participantes en la evaluación, con el fin de ofrecer "recomendaciones" a tener en cuenta en el concepto de viabilidad que suscribe el Director de DISE. Se contempla la participación del Viceministro(a) y del Ministro(a) justamente, porque ellos tienen funcionalmente competencias relacionadas con la viabilidad de los proyectos - con el apoyo de las áreas técnicas-, pero su función principal es la de conducir la asignación de los recursos financieros a los proyectos.
8	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital del Hábitat	<p>ARTÍCULO 4. COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS.</p> <p>(...) la forma en que se reguló esta instancia presenta varios aspectos que requieren mayor precisión para evitar vacíos en su funcionamiento. En primer lugar, aunque se define su integración, no se desarrolla con suficiente claridad el alcance de sus funciones, especialmente en cuanto a que el artículo sugiere que el Comité participa en la evaluación de los proyectos, pero no delimita con precisión si sus decisiones tienen carácter vinculante o si corresponden a conceptos técnicos que sirven de insumo para una decisión posterior, decisión que resulta fundamental, en la medida en que incide directamente en la estructura de responsabilidad y en la validez de las decisiones adoptadas dentro del procedimiento. (...)</p> <p>(...) En segundo término, no se establecen reglas claras sobre el funcionamiento del Comité, tales como quórum deliberativo y decisorio, mecanismos de adopción de decisiones, periodicidad de las sesiones o tratamiento de eventuales conflictos de interés y en esta medida, la ausencia de estos elementos debilita la objetividad de la instancia y puede generar incertidumbre frente a la validez de sus actuaciones. (...) Ver adjunto</p>	Aceptado	Se acepta el comentario, se ajustará la redacción. En estricto sentido, el comité técnico de proyectos formula "recomendaciones" para la decisión de viabilidad que suscribe la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial. La ley no exige que las decisiones relacionadas con el concepto sectorial de viabilidad se sujeten a una regla para la adopción de la decisión, y por ende, tampoco la ley define reglas relacionadas con votación, quórum o mayoría, o como se obtiene el consenso. Se ajustará la resolución para que las deliberaciones del comité reflejen las observaciones de los integrantes del comité y se registren en el acta. <p>Se ajusta la redacción de los parágrafos, así:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando los miembros del Comité Técnico de Proyectos lo consideren necesario, invitarán al Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, al Viceministro (a) de Agua y Saneamiento Básico o su delegado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Comité sesionará con un mínimo de cinco (5) miembros y deberá sesionar con mínimo una (1) vez al mes. En el acta de la sesión se registrarán las recomendaciones de los miembros del comité.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En caso de presentarse un conflicto de interés por parte de alguno de los miembros del Comité Técnico de Proyectos respecto a un proyecto en específico, el integrante deberá manifestarlo y justificarlo a la secretaria del Comité Técnico de proyectos. Se ajustará registro de esta manifestación en el acta de la sesión del comité.</p>
Fuera de SUICOP			VEOLIA	<p>ARTÍCULO 4. COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para asegurar el cumplimiento de los plazos de evaluación y viabilización de los proyectos, el Comité Técnico de Proyectos deberá sesionar al menos una (1) vez al mes.</p>	Aceptado	Se incluyan ajustes en la redacción para incluir el texto sugerido, así: <p>PARÁGRAFO 2. El Comité sesionará con un mínimo de cinco (5) miembros y deberá sesionar con mínimo una (1) vez al mes. En el acta de la sesión se registrarán las recomendaciones de los miembros del comité.</p>
Fuera de SUICOP			ANDESCO	<p>ARTÍCULO 4. COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para asegurar el cumplimiento de los plazos de evaluación y viabilización de los proyectos, el Comité Técnico de Proyectos deberá sesionar al menos una (1) vez al mes.</p>	Aceptado	Se incluyan ajustes en la redacción para incluir el texto sugerido, así: <p>PARÁGRAFO 2. El Comité sesionará con un mínimo de cinco (5) miembros y deberá sesionar con mínimo una (1) vez al mes. En el acta de la sesión se registrarán las recomendaciones de los miembros del comité.</p>
				<p>ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS.</p> <p>Se sugiere incluir funciones relacionadas con los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Consolidar conceptos técnicos, así como la información relacionada con montos viables, fechas de aprobación municipios y departamentos beneficiarios, entre otros. •Verificar cumplimiento de los requisitos de los proyectos, antes de llevarlos a Comité. •Administrar el registro de proyectos y su estado (admitido, en ajuste, viable, no viable, etc.). 	Rechazado	No se acepta el comentario. La Secretaría del Comité Técnico de Proyectos solo se hace cargo de preparar los documentos que serán revisados en esta instancia asesora, en orden a formular una recomendación. <p>La información financiera referente al presupuesto - y en particular los montos y compromisos de cofinanciación, la propuesta del ejecutor u el esquema de ejecución, se deben allegar al comité de apoyo financiero, pues es en dicha instancia en la que se adoptan las decisiones relacionadas con la asignación de recursos, no antes. El comité técnico de proyectos, y la DICE, solo se ocupan de dar viabilidad - a proyectos susceptibles de financiación, pero en este punto no se decide la asignación del apoyo financiero.</p> <p>Por esta parte, la verificación de cumplimiento de requisitos se realiza por parte de los evaluadores de la Subdirección de Proyectos, y se acredita con la ficha de evaluación, y el registro de proyectos y su seguimiento, se registra en el art. 32 de esta misma resolución.</p>
9	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital del Hábitat	<p>ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS.</p> <p>(...) ni se establecen mecanismos de soporte o trazabilidad de sus decisiones, como actas o registros formales, situación que dificulta el control posterior de las actuaciones y la verificación de los criterios aplicados. (...) Ver adjunto</p>	Rechazado	El artículo menciona como función expresa del comité técnico de proyectos, que este elabore las actas del comité. No se establece una formalidad para estas actas, pues todos los documentos que elabora MVCT están sujetos a las rutinas de producción, firma y archivo del sistema de gestión de calidad del MVCT, en que no es objeto de esta resolución.

24/3/2026 - 8/4/2026	31/9/2026	Andrés Felipe López Briceño	ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS	Se observa que el artículo 6 traslada la definición de los criterios técnicos al Anexo I, sin desarrollar en el cuerpo normativo los requisitos mínimos de evaluación. Esta situación representa un retroceso frente a la Resolución 0661 de 2019, en la cual dichos criterios se encontraban explícitamente definidos, permitiendo mayor claridad, estabilidad normativa y rigor en la evaluación. La remisión general a un anexo reduce la jerarquía del componente técnico y puede facilitar su modificación sin el mismo nivel de control, afectando la consistencia del proceso de viabilización.	Rechazado	No se acepta el comentario. La inclusión de anexos en la resolución esta permitida conforme al Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 385 de 2020) que dispone: "ARTÍCULO 2.1.2.4.18. ANEXOS: Los proyectos normativos de rango infra legal y carácter general podrán incluir anexos técnicos e informativos que se incorporarán al final de estos y se exhibirán y publicarán conjuntamente. A los anexos se hará referencia oportuna, clara y específica en la parte dispositiva de la regulación. Cada anexo deberá encabezarse con el texto «ANEXO», identificado, y se sea, con un número «n.º»." Así, el artículo 31 de la resolución en estudio indica que los anexos hacen parte integral de la misma, así el anexo 1 es de carácter obligatorio. Por técnica normativa, se consideró oportuno desarrollar los contenidos de orden estructural como en los anexos, para evitar una extensión innecesaria del cuerpo de la resolución con lo cual se adopta el trámite, si que ello afecte la jerarquía y obligatoriedad del componente técnico.
7/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Andrea Bautista	ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS	Comentario: En varios apartados de la resolución indica que se puede dar concepto técnico pero este no se evidencia que dentro de las funciones del comité directivo, se encuentre esta opción, solo está la de viabilidad, la cual se entiende cuando el proyecto cuenta con asignación de recursos.	Rechazado	No se acepta el comentario. La actual resolución se funda en lo que se entiende por concepto de viabilidad, conforme al Decreto 2104 de 2023 del Departamento Nacional de Planeación. "ARTÍCULO 2.2.6.2.2. Proceso de viabilidad y registro de los proyectos de inversión pública. La viabilidad de un proyecto de inversión es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, económica y financiera, ambiental y jurídica, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación. El proceso de viabilidad constituye la evaluación previa del proyecto de inversión, el cual debe contar como mínimo con la revisión del cumplimiento de los requisitos generales y sectoriales a los que se debe ajustar el proyecto, y con un concepto de viabilidad."
24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital del Hábitat	ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS	(...) Adicionalmente, se observa que el Comité asume un rol central en la viabilización de los proyectos, pero el proyecto normativo no articula de manera expresa su actuación con las dependencias responsables de la decisión administrativa final, pudiendo generar duplicidades o, por el contrario, vacíos en la toma de decisiones, afectando la trazabilidad del proceso. Por último, tampoco se precisa el alcance de la responsabilidad de los integrantes del Comité frente a los conceptos emitidos. (...) Ver adjunto	Aceptado	El ajuste parcial correspondiente se hizo en el artículo 4 en donde se refiere a que la participación de los integrantes del comité técnico de proyectos se concreta en una recomendación no obligatoria, que puede o no ser acogida por quien ejerce las funciones de Director(a) de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, conforme al numeral 7 del artículo 21 Decreto 3571 de 2011. Se aclara la redacción del artículo para que corresponda, sin equívocos, a una recomendación.
Fuera de SUICOP		ANDÉSCO	ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS	Propuesta: Adicionalmente, se sugiere precisar en el artículo 6, numeral 1, que la función del Comité es "recomendar" la viabilidad, siendo la DIDE la instancia que emite formalmente el concepto conforme al artículo 17.	Aceptado	Se precisa que la participación de los integrantes del comité técnico de proyectos, se concreta en una recomendación no obligatoria, que puede o no ser acogida por quien ejerce las funciones de Director(a) de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, conforme al numeral 7 del Decreto 3571 de 2011. Se aclara la redacción del artículo para que corresponda, sin equívocos, a una recomendación. Se ajusta la redacción del numeral 1 del artículo 6, así: "1) Recomendar la viabilidad a los proyectos de agua y saneamiento básico presentados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme a los requisitos establecidos en el Anexo I que hace parte integral de la presente resolución."
24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Usategui Ruiz - DNP	ARTÍCULO 7. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN.	Si bien el numeral 1 del artículo 7 contempla la financiación de estudios y diseños para el aseguramiento, su alcance se limita exclusivamente a la etapa de preinversión. De igual forma, el numeral 2 circunscribe el fortalecimiento operativo a una intervención puntual y únicamente para prestadores de acuerdo al numeral 3.3.6 del Anexo Técnico 1. Esta delimitación resulta insuficiente frente a las necesidades reales del sector y plantea varias preocupaciones: 1. Retroceso en materia de sostenibilidad institucional a diferencia de lo dispuesto en la Resolución MICT 661 de 2019, particularmente en su artículo 10, el proyecto actual elimina la tipología de "Proyectos de Aseguramiento" como categoría independiente y financiable. Esta supresión desconoce que el fortalecimiento del prestador constituye un componente esencial para garantizar la adecuada operación, mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura financiada, así como la continuidad y calidad en la prestación de los servicios en el mediano y largo plazo. 2. Restricción injustificada de cobertura. La limitación del fortalecimiento a aspectos exclusivamente operativos y a prestadores, conforme al numeral 3.3.6 sobre requisitos institucionales para proyectos de fortalecimiento operativo, excluye a un grupo importante de pequeñas empresas y organizaciones comunitarias y que también requieren procesos de fortalecimiento institucional. Estas necesidades no se restringen al ámbito operativo, sino que abarcan dimensiones legales, administrativas, comerciales, financieras y técnicas, indispensables para consolidar la capacidad de gestión de los prestadores. 3. Riesgo para la eficiencia y sostenibilidad de la inversión pública. La financiación de infraestructura física sin contemplar de manera expresa, suficiente y permanente acciones de fortalecimiento institucional incrementa el riesgo de inoperatividad o deterioro prematuro de los sistemas en el mediano plazo. En este sentido, las actividades de aseguramiento no deben entenderse como gastos ordinarios de funcionamiento, sino como inversiones estratégicas de planeación y sostenibilidad, orientadas a proteger el patrimonio público y a maximizar la eficiencia de los recursos destinados al sector. En Conclusión, se considera necesario que el proyecto de resolución reincorpore de manera expresa el aseguramiento y fortalecimiento institucional como una tipología financiable y amplíe el alcance del fortalecimiento institucional sin limitarlo a prestadores menores, tanto en sus componentes como en la población objetivo, con el fin de salvaguardar la sostenibilidad económica, administrativa y financiera de las inversiones en agua potable y saneamiento básico. La redacción del numeral 6 es innecesariamente restrictiva, pues limita la presentación de este tipo de proyectos a los municipios "susceptibles de desabastecimiento hídrico" clasificados según ENA 2022. Aunque el texto no hace referencia específicamente a este estudio, se asume que esa deba ser la fuente oficial. Se recomienda como un criterio en la priorización de recursos al momento de definir el apoyo financiero de la nación, y no se condiciona este tipo de proyecto.	Aceptado	Se mantiene la tipología de proyectos consignada en el borrador de resolución que se publicó en consulta ciudadana y no se desagrega los de aseguramiento por considerarse que tienen características de proyectos de inversión. Sin embargo, se ajustó la redacción del artículo 7 en el numeral 2, dejando explícito que se incluyen proyectos de aseguramiento y se hizo énfasis en que estos deben tener impacto regional, así: 2) Proyectos en etapa de inversión: Son los proyectos para la construcción, ampliación y optimización de la infraestructura asociada a las soluciones de agua y saneamiento básico. Incluyen los proyectos de aseguramiento para el acceso al agua y saneamiento básico con impacto regional, aquellos que se desarrollan en el marco de los esquemas diferenciados, los asociados a la prevención o mitigación para reducir la amenaza, la exposición y/o la vulnerabilidad de los sistemas de agua y saneamiento básico y los proyectos sectoriales para resiliencia climática y reducción de emisiones de gases efecto invernadero. En cuanto a la segunda parte de la observación, los "Proyectos de protección y conservación de microcuencas abastecedoras" se acotaron a aquellos que se ubiquen en municipios susceptibles de desabastecimiento hídrico, obedeciendo a la priorización señalada por la Ley 2169 de 2021 que estableció como meta del sector de vivienda, ciudad y territorio la de "Desarrollar a 2030 acciones de protección y conservación en el territorio (24) cuencas abastecedoras de acueductos en los municipios susceptibles de desabastecimiento por temporada de bajas precipitaciones y temporada de lluvia." Esta disposición legal delimita las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a estas microcuencas, ya que otras intervenciones en materia ambiental están reservadas a otros sectores.
24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Andrea Bautista	ARTÍCULO 7. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN.	Numeral 1. Comentario: Es posible incluir un proyecto de estructuración de esquemas de prestación, o esquemas regionales de prestación, los cuales aseguran la prestación de los servicios públicos. Numeral 2. Comentario: A que se refiere con por única vez, a periodo de gobierno? Como se determina por única vez. Ningún proyecto propuesto indica que deben ser sostenibles. Numeral 5. Comentario: Que tipo de actividades se incluirán. Comentario: en la sección 4 - Presentación de proyectos, Artículo 9, en el numeral 2, se mencionan proyectos de fortalecimiento operativo, sin embargo no se detallan en el numeral	Aceptado	Respuesta a comentario numeral 1: Los proyectos a los que se hace referencia en este comentario tienen las características de un proyecto de estudio y diseños y en ese caso, se conciben una preinversión. Respuesta a comentario numeral 2: Se eliminó la expresión "por única vez" y se ajustó la redacción en el sentido de dejar explícitos los proyectos de aseguramiento, así: "2) Proyectos en etapa de inversión: Son los proyectos para la construcción, ampliación y optimización de la infraestructura asociada a las soluciones de agua y saneamiento básico. Incluyen los proyectos de aseguramiento para el acceso al agua y saneamiento básico con impacto regional, aquellos que se desarrollan en el marco de los esquemas diferenciados, los asociados a la prevención o mitigación para reducir la amenaza, la exposición y/o la vulnerabilidad de los sistemas de agua y saneamiento básico y los proyectos sectoriales para resiliencia climática y reducción de emisiones de gases efecto invernadero." Respuesta a comentario numeral 5: Proyectos tipo. El artículo 7 define claramente que "Proyectos tipo: Son los proyectos que se formularán a partir de los diseños y documentos tipo elaborados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio u otra entidad, para abordar soluciones estándar a problemas de agua y saneamiento básico". Respuesta a comentario sobre los proyectos de fortalecimiento. En la versión publicada en consulta ciudadana se mencionaban los proyectos de fortalecimiento operativo en el artículo 7 como parte de los proyectos de inversión porque tienen características de ese tipo de proyectos. Sin embargo, en el ajuste realizado en el numeral 2 se eliminó la mención a los proyectos de fortalecimiento operativo como algo independiente y se hace explícito que en la inversión se incluyen los proyectos de aseguramiento lo cual, a su vez, incluye el fortalecimiento operativo.
24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CARIBALES	ARTÍCULO 7. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN.	La inclusión de proyectos bajo modalidad integral es pertinente; sin embargo, al permitir la incorporación y profundización de diseños durante la ejecución, se incrementa el riesgo de modificaciones contractuales significativas. Esto puede afectar la planeación, generar sobrecostos y comprometer la estabilidad del proyecto. Se recomienda establecer niveles mínimos de madurez técnica para su viabilización y límites claros a las modificaciones posteriores. Por otra parte, aunque los proyectos tipo promueven estandarización, su adaptación a condiciones territoriales implica ajustes que pueden ser sustanciales. Se sugiere definir criterios técnicos claros sobre el alcance permitido de dichas adaptaciones, con el fin de evitar desviaciones que devierten la lógica de estandarización y generan riesgos contractuales y financieros	Rechazado	Por una parte, la redacción presentada en participación ciudadana no está en términos de "permitir la incorporación y profundización de diseños durante la ejecución". En efecto, cuando se señala que estos proyectos "podrán incluir la apropiación y profundización de diseños", se hace referencia a la posibilidad de aprovechar insumos técnicos existentes que deberán ser complementados y ajustados hasta alcanzar el nivel de detalle requerido para la etapa de inversión, garantizando en todo caso la coherencia técnica, funcional y financiera de la solución propuesta. En este sentido, independientemente de si existen insumos previos o si se deben desarrollar en su totalidad, todos los proyectos presentados bajo esta modalidad deberán garantizar diseños detallados en cumplimiento de los requisitos que permitan desarrollar la etapa de inversión (constar el proyecto). Por lo anterior, no se considera necesario incorporar una definición adicional de "niveles de madurez técnica", en la medida en que el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de evaluación ya garantiza un estándar técnico verificado. En cuanto a los proyectos tipo, su propósito es facilitar, a partir de un diseño estándar, la estructuración de una solución implementable en diferentes territorios. No obstante, la aplicación de estos diseños requiere necesariamente la adaptación a las condiciones particulares del terreno, incluyendo variables sociales, geográficas y ambientales. Dicha adaptación constituye un elemento inherente a su correcta implementación y no se desvirtúa la lógica de la estandarización. En todo caso, los ajustes en el marco de esa adaptación deberán mantener la integridad conceptual y técnica del diseño tipo, así como cumplir con los requisitos técnicos sectoriales y aquellos definidos en el trámite de evaluación y viabilización de proyectos, lo cual actúa como mecanismo de control frente a posibles riesgos contractuales y financieros.

9	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Usuario ciudadano	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido</p> <p>Numeral 1. La referencia al "aseguramiento de la correcta operación y mantenimiento" no delimita con precisión su alcance, lo que puede dar lugar a interpretaciones restrictivas conexas únicamente en aspectos técnico-operativos. No obstante, los proyectos de aseguramiento tienen un enfoque integral, orientado al fortalecimiento de capacidades institucionales, legales, administrativas, financieras, comerciales, técnico-operativas y sociales, con el propósito de garantizar la sostenibilidad de las instalaciones y servicios de las inversiones realizadas. En este sentido, se considera necesario realizar una lectura limitada del concepto y reconocer su carácter integral.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación</p> <p>Proyectos en etapa de preinversión: Son los proyectos para la elaboración de estudios y/o diseños que permitan posteriormente la construcción y/o el aseguramiento de las soluciones de agua y saneamiento básico. Incluyen proyectos orientados al conocimiento del riesgo, los que se desarrollan en el marco de los esquemas diferenciados, así como proyectos de aseguramiento.</p>	Rechazado	La observación se centra en solicitar la eliminación de la expresión "aseguramiento de la correcta operación y mantenimiento", argumentando que los proyectos de aseguramiento tienen un enfoque integral. Se rechaza la sugerencia porque el mantener la expresión "aseguramiento de la correcta operación y mantenimiento" no desconoce el enfoque integral de los proyectos de aseguramiento. Para una correcta operación y mantenimiento se deben fortalecer las capacidades tal como se resalta en el comentario. No se identifica ninguna contradicción en lo expresado en el borrador de resolución que se presentó a consulta ciudadana. Por el contrario, con el propósito de garantizar la sostenibilidad, es indispensable hacer énfasis que cualquier inversión que se haga debe estar orientada a la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento básico.
10	24/3/2026 - 8/4/2026	8/04/2026	Usuario ciudadano	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido</p> <p>Si bien en estos numerales se establecen las tipologías de proyectos susceptibles de evaluación y viabilización, no se contempla de manera expresa una categoría correspondiente a proyectos de aseguramiento. Esta omisión puede restringir el acceso a financiación de acciones necesarias para garantizar la sostenibilidad de las inversiones. Adicionalmente, la resolución menciona los "proyectos de fortalecimiento operativo" sin definir su alcance, lo que dificulta su comprensión y aplicación. En términos prácticos, la ausencia de estas precisiones podría traducirse en infraestructura sin condiciones adecuadas de operación, debilitadas en la gestión de los prestadores y una menor efectividad de los recursos públicos.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación</p> <p>7. Proyectos de Aseguramiento: Corresponden a iniciativas orientadas al fortalecimiento de capacidades de las entidades territoriales, prestadores, operadores y administradores, con el fin de asegurar la sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico y de las inversiones realizadas. Estos proyectos podrán formularse de manera independiente o en articulación con proyectos de inversión, en el marco del plan de sostenibilidad derivado del diagnóstico ("iniciativa de mantenimiento" y "operación") y en inversión "no requieren aplicación de los proyectos preinversión por no generar compromisos de pago (costos) posteriores". Incorporados de manera separada, en reconocimiento de que estos responden a condiciones institucionales, sociales y territoriales particulares, acordes con su función social, máxime cuando esta Resolución define los requisitos operativos; por lo tanto, la ausencia de un desarrollo explícito del trato diferencial podría dificultar su aplicación efectiva durante el proceso de evaluación.</p>	Aceptado	Si bien no se acogió la sugerencia de redacción, se ajustó la redacción del artículo 7 en el numeral 2, dejando explícito que se incluyen proyectos de aseguramiento, así: 2. Proyectos en etapa de inversión: Son los proyectos para la construcción, ampliación y optimización de la infraestructura asociada a las soluciones de agua y saneamiento básico. Incluyen los proyectos de aseguramiento para el acceso al agua y saneamiento básico con impacto regional, aquellos que se desarrollan en el marco de los esquemas diferenciados, los asociados a la prevención o mitigación para reducir la amenaza, la exposición y/o la vulnerabilidad de los sistemas de agua y saneamiento básico y los proyectos sectoriales para resiliencia climática y reducción de emisiones de gases efecto invernadero.
10	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido</p> <p>En relación con el artículo 15, referente a la asistencia técnica, se hace necesario incluir un párrafo que de manera expresa estipule el acompañamiento técnico a los proyectos que benefician a gestores comunitarios del agua, teniendo en cuenta que el Decreto 960 de 2025 crea un grupo de trabajo con el fin de dar asistencia técnica en materia de proyectos.</p> <p>Resulta fundamental otorgar un espacio normativo propio y diferenciado a los GCA. Esto implica el desarrollo de un capítulo independiente dentro de la resolución, esto facilitaría la incorporación de futuros ajustes normativos derivados de la legislación pendiente del Decreto 960 de 2025, así como de las disposiciones que eventualmente establezca la Ley Propia una vez sea aprobada. De lo contrario, cualquier modificación parcial que requiera esta resolución podría enfrentar riesgos dificultosos de trámite.</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 960 de 2025 y del desarrollo del artículo expreso sobre evaluación y viabilización de proyectos para gestores comunitarios, que exige "trámite y trámites diferenciados", se ajusta el anexo 1 en el sentido de reorganizar los requisitos institucionales, ambientales y sociales que aplican para los gestores comunitarios. En ese mismo sentido, se ajusta la redacción del artículo 9, reforzando el numeral del anexo 1 cuando apliquen estos requisitos.
11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido</p> <p>Este artículo menciona que los proyectos podrán incluir "infraestructura convencional" así como "la implementación de tecnologías y soluciones alternativas", que contribuyan al acceso sostenible y saneamiento básico. Sin embargo, la resolución no define a qué se refiere específicamente las soluciones alternativas, si se trata de los medios alternos establecidos en el Decreto 776 de 2025, o a los medios no convencionales contemplados en la Resolución 330 de 2017 y en la Resolución 790 de 2021. Por lo anterior, recomendamos que la resolución precise de manera explícita, en relación con el acto administrativo, a qué tipo de soluciones alternativas hace referencia.</p> <p>Para asao, conviene listar expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relenos sanitarios y sus obras complementarias. • Plantas de tratamiento de lodos. • Plantas de tratamiento y aprovechamiento de residuos orgánicos. • Estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA). • Maquinaria y equipos para la gestión de residuos. • Vehículos recolectores de residuos sólidos. • Vehículos y equipos especializados como barreadoras, cuartelitos y equipos afines. <p>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</p> <p>Ajuntar el artículo:</p> <p>ARTÍCULO 7. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN. Para efectos del presente trámite, serán susceptibles de evaluación y viabilización los proyectos que estén orientados a garantizar el acceso sostenible al agua y saneamiento básico en el marco de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, y/o aso o la administración de sistemas de aprovisionamiento.</p> <p>Para el caso de asao, se incluyen proyectos asociados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relenos sanitarios y sus obras complementarias. • Plantas de tratamiento de lodos. • Plantas de tratamiento y aprovechamiento de residuos orgánicos. • Estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA). • Maquinaria y equipos para la gestión de residuos. • Vehículos recolectores de residuos sólidos. • Vehículos y equipos especializados como barreadoras, cuartelitos y equipos afines. 	Rechazado	En cuanto al comentario, no se considera necesario incluir una definición de soluciones alternativas ya que estas se encuentran definidas en el Decreto 1077 de 2015. En la redacción propuesta del artículo 7 ya está indicado que es posible financiar todos los proyectos orientados a garantizar las soluciones de agua y saneamiento básico, así: "Para efectos del presente trámite, serán susceptibles de evaluación y viabilización los proyectos que estén orientados a garantizar soluciones de agua y saneamiento básico en el marco de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aso o la administración de sistemas de aprovisionamiento". En ese sentido, el proyecto de resolución hace énfasis en aquellos proyectos que no son financiables y no en detallar los que son susceptibles de financiación. Por lo anterior, no se considera necesario hacer ajustes según lo sugerido en la observación.
Fuera de SUICOP			VEOLIA	<p>Comentario:</p> <p>El párrafo describe conceptos que, por su propia definición, son inherentes a las estrategias de mitigación (reducción de emisiones) y adaptación (soluciones basadas en la naturaleza). Al detallar estos aspectos de manera tan específica, el texto no aporta un valor adicional sustancial al contenido normativo y, por el contrario, podría generar redundancias o interpretaciones equívocas sobre el alcance de la norma. Sugierimos evaluar la pertinencia de mantener esta redacción o considerar su eliminación para optimizar la claridad y consistencia del articulado, enfocándonos en los aspectos directamente regulados por la resolución.</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>Eliminar</p>	Aceptado	Desde el comentario, se considera que la incorporación expresa de consideraciones asociadas a mitigación y adaptación al cambio climático en el artículo resulta pertinente, en la medida en que cumple una función orientadora e incentivadora para la estructuración de proyectos del sector, sin modificar su naturaleza procedimental. No obstante, con el fin de evitar redundancias conceptuales y posibles interpretaciones restrictivas, se ajustó la redacción. Este enfoque permite dar una señal normativa suficiente sobre la relevancia de incorporar medidas de mitigación y resiliencia en el sector, preservando al mismo tiempo la flexibilidad técnica necesaria para su aplicación en diferentes contextos territoriales y garantizando la coherencia y claridad del articulado.
Fuera de SUICOP			AQUACOL	<p>ARTÍCULO 7. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN.</p> <p>En la Resolución 661 de 2019 se contemplaban, dentro de los proyectos susceptibles de evaluación y viabilización, los proyectos de aseguramiento, los cuales no se incluyen en la presente modificación. Al respecto, se considera fundamental mantener esta tipología, en tanto permite a los gestores comunitarios y prestadores de servicios públicos acceder a recursos orientados al fortalecimiento de sus capacidades administrativas, operativas y financieras. Desde un enfoque comunitario, es importante resaltar que la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento básico en zonas rurales no depende exclusivamente de la ejecución de obras de infraestructura, sino de procesos integrales de fortalecimiento institucional, acompañamiento técnico y desarrollo de capacidades locales que garanticen la adecuada operación, mantenimiento y gestión de los sistemas. En este sentido, evaluar los proyectos de aseguramiento podría tener la connotación de requerir sostenibles en territorios rurales.</p>	Aceptado	Se mantiene la tipología de proyectos consignada en el borrador de resolución que se publicó en consulta ciudadana y no se desajusta los de aseguramiento por considerarse que tienen características de proyectos de inversión. Sin embargo, se ajustó la redacción del artículo 7 en el numeral 2, dejando explícito que se incluyen proyectos de aseguramiento y se hizo énfasis en que estos deben tener impacto regional, así: 2. Proyectos en etapa de inversión: Son los proyectos para la construcción, ampliación y optimización de la infraestructura asociada a las soluciones de agua y saneamiento básico. Incluyen los proyectos de aseguramiento para el acceso al agua y saneamiento básico con impacto regional , aquellos que se desarrollan en el marco de los esquemas diferenciados, los asociados a la prevención o mitigación para reducir la amenaza, la exposición y/o la vulnerabilidad de los sistemas de agua y saneamiento básico y los proyectos sectoriales para resiliencia climática y reducción de emisiones de gases efecto invernadero.
Fuera de SUICOP			AQUACOL	<p>ARTÍCULO 7. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN.</p> <p>Se incluye la tipología de proyectos de fortalecimiento operativo, sin embargo, no resulta claro el alcance de esta categoría. En este sentido, se recomienda precisar su definición, delimitando de manera explícita las actividades, componentes y tipos de inversión que pueden ser financiados bajo esta modalidad. Esta claridad es especialmente relevante para los prestadores comunitarios, quienes requieren lineamientos concretos para estructurar adecuadamente sus iniciativas y garantizar su alineación con los criterios de evaluación, evitando interpretaciones ambiguas y facilitando la formación de proyectos pertinentes que respondan a las necesidades reales de operación y sostenibilidad en contextos rurales.</p>	Aceptado	En la versión publicada en consulta ciudadana si se mencionaban los proyectos de fortalecimiento operativo en el artículo 7 como parte de los proyectos de inversión porque tienen características de ese tipo de proyectos. Sin embargo, en el ajuste realizado en el numeral 2 se elimina la mención a los proyectos de fortalecimiento operativo como algo independiente y se hace explícito que en la inversión se incluyen los proyectos de aseguramiento lo cual a su vez, incluye el fortalecimiento operativo. La nueva redacción es: 2. Proyectos en etapa de inversión: Son los proyectos para la construcción, ampliación y optimización de la infraestructura asociada a las soluciones de agua y saneamiento básico. Incluyen los proyectos de aseguramiento para el acceso al agua y saneamiento básico con impacto regional , aquellos que se desarrollan en el marco de los esquemas diferenciados, los asociados a la prevención o mitigación para reducir la amenaza, la exposición y/o la vulnerabilidad de los sistemas de agua y saneamiento básico y los proyectos sectoriales para resiliencia climática y reducción de emisiones de gases efecto invernadero."
Fuera de SUICOP			AQUACOL	<p>ARTÍCULO 7. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN.</p> <p>Sober los proyectos de modalidad integral. No es claro cómo se estructuran y presentará este tipo de proyectos en la práctica, teniendo en cuenta que la etapa de preinversión (estudios y diseños) constituye un insumo previo y determinante para definir el alcance técnico, financiero y operativo de la etapa de inversión. Sin contar con los resultados de dichos estudios, resulta complejo estimar con precisión los costos, las alternativas tecnológicas y las soluciones más adecuadas. Por ello, se recomienda aclarar cómo se garantizará la coherencia entre ambas etapas.</p>	Aceptado	Se realizaron los ajustes correspondientes en los artículos 14, 15 y 18, en relación con aclarar el procedimiento para la verificación de requisitos, asistencia técnica y emisión de concepto para los proyectos de modalidad integral.

Fuera de SUICOP			AQUACOL	ARTÍCULO 7. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE EVALUACIÓN Y VIALIZACIÓN.	Sobre los proyectos de conservación de microcuencas. Se valora positivamente la inclusión de esta tipología de proyectos, reconociendo su importancia para la sostenibilidad de las fuentes hídricas que abastecen los sistemas de acuicultura. No obstante, no resulta claro el alcance de las acciones financieras dentro de esta categoría. Se recomienda precisar si se incluyen actividades como la adquisición de predios en áreas estratégicas, procesos de restauración ecológica, aislamiento de rondas hídricas, entre otras medidas de conservación.	Aceptado	Se ajusta redacción, así: "Proyectos de protección y conservación de microcuencas abastecedoras: Son los proyectos de protección y conservación en micro cuencas abastecedoras de acuicultura en los municipios susceptibles al desabastecimiento por temporadas de bajas precipitaciones y temporada de lluvia. Estos proyectos pueden incluir acciones de reforestación, restauración, aislamiento de predios y rondas hídricas."
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.	No se estima pertinente condicionar los proyectos a redacción de brechas o estar incluidos en el Plan Director; la función de los alcaldes como garantes de la prestación de los servicios públicos es garantizar la eficiencia en la prestación de estos, con la formulación de proyectos de optimización, ampliación, reposición, entre otros, tanto en acueducto, alcantarillado, o el tratamiento de aguas residuales. Se considera que, si se mantiene la redacción, algunos municipios no podrían presentar proyectos para el sector de APY SE. Se propone la siguiente redacción: ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Se presentarán proyectos de agua y saneamiento básico que beneficien a territorios prioritarios para el cierre de brechas en calidad, continuidad y cobertura de agua y saneamiento básico y/o aquellos proyectos que atiendan los criterios de priorización que se definen en mecanismos técnicamente sustentados por el formador, como el Plan Director de Agua y Saneamiento, el Índice de Priorización de Inversiones del DNP, entre otros.	Aceptado	Se acoge parcialmente la observación, ajustando la redacción del artículo 8 para precisar que la presentación de proyectos está habilitada para todas las entidades territoriales, incluidas las referidas en el artículo 27 del proyecto normativo, sin restricciones territoriales previas. La referencia a los criterios de priorización se mantiene en armonía con el deber legal de orientar la inversión pública hacia el cierre de brechas, conforme al Decreto 0775 de 2025, sin perjuicio de la apertura a otros instrumentos técnicamente sustentados. Tanto el plan de director que sustenta el análisis de brechas para la priorización de inversiones, como el Índice de Priorización de Inversiones del DNP son complementarios aportando el beneficio a los territorios en materia de proyectos de agua y saneamiento básico. Redacción sugerida: ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Se presentarán proyectos de agua y saneamiento básico que beneficien a territorios prioritarios para el cierre de brechas en calidad, continuidad y cobertura de agua y saneamiento básico y/o aquellos proyectos que atiendan los criterios de priorización que se definen en el Plan Director de Agua y Saneamiento, el Índice de Priorización de Inversiones del DNP, entre otros sustentados técnicamente.
7	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Andrea Baustita	ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.	Comentario: cual sería la entidad encargada de priorizar los territorios y donde se consulta *	Rechazado	La entidad encargada de priorizar territorios será el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desde el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, a partir del Plan Director de Agua y Saneamiento Básico. Se incluyó un parágrafo específico adicional en el artículo 27, así: "PARÁGRAFO. La definición y actualización de los criterios de priorización territorial corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en cumplimiento del artículo 2.3.10.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015."
11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.	Comentario y justificación del cambio sugerido: Se recomienda ajustar la redacción de los artículos 1 y 8 con el fin de precisar el alcance del criterio de priorización, toda vez que su formulación actual puede dar lugar a interpretaciones restrictivas. En particular, se podría entender que únicamente las entidades territoriales catalogadas como PDET están habilitadas para formular y presentar proyectos, así como para acceder a los recursos. En ese sentido, el ajuste busca aclarar que la presentación de proyectos está abierta a todas las entidades territoriales, y que la referencia a territorios PDET corresponde exclusivamente a un criterio de priorización en la asignación de los recursos, evaluado así: ambigüedades en la aplicación de la norma. El parágrafo establece la posibilidad de presentar proyectos directamente al comité técnico cuando estos requieran concepto de viabilidad para acceder a fuentes de financiación distintas a los recursos de inversión del Ministerio. No obstante, la disposición no precisa cuáles son las fuentes de financiación a las que aplica, ni bajo qué parámetros el comité técnico determina la incorporación del proyecto al proceso de evaluación, lo que dificulta su interpretación y aplicación. Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Se presentarán proyectos de agua y saneamiento básico que beneficien a territorios PDET para el cierre de brechas en calidad, continuidad y cobertura de agua y saneamiento básico y/o aquellos proyectos que atiendan los criterios de priorización que se definen en el Plan Director de Agua y Saneamiento En el parágrafo: Se recomienda definir expresamente el alcance de las fuentes de financiación a las que hace referencia el parágrafo y bajo qué parámetros el comité técnico determinará la incorporación del proyecto al proceso de evaluación.	Aceptado	Se ajusta la redacción del parágrafo del artículo 8, así: PARÁGRAFO: Aquellos proyectos que, para acceder a una fuente de financiación distinta a los recursos de inversión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requieran concepto técnico de viabilidad, deberán solicitar la aprobación del proceso de evaluación del Comité Técnico de Proyectos, previo a la radicación del proyecto"
Fuera de SUICOP			VEOLIA	ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.	Comentario: Si bien es clara la necesidad de presentar proyectos y de priorizar las solicitudes en territorios prioritarios, la redacción actual del instrumento cierra la puerta a la presentación de proyectos que pueden ser adicionales y agregar valor de manera importante al desarrollo del país, en otros territorios. En vista de ello, se sugiere ajustar la redacción, de manera que quede clara la priorización, pero de apertura a presentar otro tipo de proyectos. Propuesta de redacción: Podrán presentarse proyectos de agua y saneamiento básico que contribuyan al desarrollo y mejora de la prestación de estos servicios en el país. Se priorizará la evaluación de aquellos proyectos que beneficien a territorios prioritarios para el cierre de brechas en calidad, continuidad y cobertura, o que atiendan los criterios de priorización definidos en el Plan Director de Agua y Saneamiento.	Rechazado	Se rechaza teniendo en cuenta que el Artículo 8 propuesto permite la presentación de proyectos de agua y saneamiento básico que beneficien a territorios prioritarios para el cierre de brechas en calidad, continuidad y cobertura, a partir de los criterios de priorización para la evaluación y la asignación del apoyo financiero enmarcados en el Plan Director y el Índice de Priorización de Inversiones del DNP. Por tanto, se asume que, en la gestión vinculada al cierre de brechas, estos proyectos contribuyen al desarrollo y mejora de la prestación de servicios.
Fuera de SUICOP			ANDESCO	ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.	Propuesta: Podrán presentarse proyectos de agua y saneamiento básico que contribuyan al desarrollo y mejora de la prestación de estos servicios en el país. Se priorizará la evaluación de aquellos proyectos que beneficien a territorios prioritarios para el cierre de brechas en calidad, continuidad y cobertura, o que atiendan los criterios de priorización definidos en el Plan Director de Agua y Saneamiento.	Rechazado	Se rechaza teniendo en cuenta que el Artículo 8 propuesto permite la presentación de proyectos de agua y saneamiento básico que beneficien a territorios prioritarios para el cierre de brechas en calidad, continuidad y cobertura, a partir de los criterios de priorización para la evaluación y la asignación del apoyo financiero enmarcados en el Plan Director y el Índice de Priorización de Inversiones del DNP. Por tanto, se asume que, en la gestión vinculada al cierre de brechas, estos proyectos contribuyen al desarrollo y mejora de la prestación de servicios.
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.	El numeral 5. Proyecto de protección y conservación de microcuencas abastecedoras. En este tipo de proyectos no debe limitarse la presentación a los municipios "susceptibles de desabastecimiento hídrico" clasificados según ENA 2022. Aunque el texto no hace referencia específicamente a este estudio, se asume que esa debía ser la fuente oficial. Se recomienda como un criterio en la priorización de recursos al momento de definir el apoyo financiero de la nación, y no se condiciona este tipo de proyecto. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos que deben cumplir los proyectos desde el punto de vista ambiental y, por tanto, el numeral 3.9.18 del Anexo I debe involucrar a la autoridad ambiental y los requisitos referidos.	Aceptado	En relación con el comentario, se aclara que la redacción propuesta del numeral referido a los proyectos de protección y conservación de microcuencas abastecedoras se fundamenta en lo dispuesto expresamente en la Ley 2169 de 2019 y en la NDC 3.0, instrumentos que establecen como meta concreta el desarrollo de acciones de protección y conservación en microcuencas abastecedoras de acueductos ubicados en municipios susceptibles al desabastecimiento por temporadas de bajas precipitaciones y temporadas de lluvia. En ese sentido, la referencia a dicha condición no tiene como finalidad restringir indebidamente la formulación de proyectos, sino asegurar la coherencia normativa del artículo con los compromisos legales y de política climática asumidos por el país. No obstante, se ajusta de la siguiente manera: Art.7, numeral 6 -> "Proyectos de protección y conservación de microcuencas abastecedoras: Son los proyectos de protección y conservación en microcuencas abastecedoras de acueductos en los municipios susceptibles al desabastecimiento por temporadas de bajas precipitaciones y temporada de lluvia. Estos proyectos pueden incluir acciones de reforestación, restauración, aislamiento de predios y rondas hídricas." Ahora bien, con respecto de lo relacionado con que en el Anexo I numeral 3.9.18 se debe involucrar a la autoridad ambiental, es necesario tener en cuenta que ese numeral hace referencia a los requisitos técnicos y que en el numeral 3.6, que corresponde a los requisitos ambientales, ya se indica que los proyectos deben cumplir con todos los permisos, licencias y autorizaciones otorgados por la autoridad ambiental. Además, en el artículo 3 de la resolución, referente a los requisitos para la presentación de proyectos, se indica que esta tipología debe cumplir con los requisitos que se listan en el Anexo I y no se excluyen los ambientales. Por estas razones, no se considera necesario realizar ajustes en ese sentido.
6	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES	ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.	La exigencia de cumplimiento integral de requisitos para proyectos en modalidad integral puede resultar insuficiente si no se garantiza un adecuado nivel de detalle en los estudios y diseños iniciales. Se recomienda reforzar los requisitos de ingeniería de detalle y análisis de contexto para reducir la necesidad de ajustes posteriores.	Rechazado	Independientemente de si existen diseños iniciales o si se deben desarrollar en su totalidad, todos los proyectos presentados bajo esta modalidad deberán garantizar diseños detallados en cumplimiento de los requisitos que permitan desarrollar la etapa de inversión (construir el proyecto). Tal como se indica en la resolución y en el Anexo I, los requisitos de ingeniería y análisis de contexto que deben cumplir los diseños detallados para reducir la necesidad de ajustes posteriores, son los definidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RTASB) y en la reglamentación asociada a los proyectos de agua y saneamiento básico.

8	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital del Hábitat	ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.	(...) A lo anterior se suma que el proyecto no introduce ningún tipo de diferenciación en los requisitos aplicables según el tipo de actor lo que resulta en la práctica, que sujetos con capacidades institucionales muy distintas enfrentan en mismo esquema de exigencias, lo cual puede traducirse, por un lado, en barreras de acceso para actores con menor capacidad técnica y, por otro, en riesgos de flexibilización sin controles suficientes cuando se intenta adaptar el procedimiento. Por esta razón, resulta necesario que la norma avance en una regulación más fina, que no solo identifique a los actores, sino que también delimite sus roles dentro del proceso y establezca criterios diferenciados que permitan ajustar los requisitos a sus capacidades reales, sin comprometer la calidad de los proyectos. (...)	Aceptado	Tanto en la definición de roles como en el marco de los requisitos, se establecieron diferencias cuando el proyecto es presentado por actores como los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico y está se plantó de esa manera con el fin de reconocer sus capacidades y el contexto en el que operan. Con el fin de mayor claridad, se realizaron los ajustes correspondientes en el Anexo 1, creando un numeral independiente denominado 2. Consideraciones especiales de los requisitos que deben cumplir los proyectos presentados por Gestores Comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico
9	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital del Hábitat	ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.	4.9. Requisitos técnicos y documentales (Disposiciones del trámite de evaluación) Uno de los aspectos señalados en el análisis de la Subsecretaría de Planeación, y que se refleja directamente en el articulado, es la falta de definición de estándares mínimos en materia de requisitos técnicos y documentales para la evaluación de los proyectos, dado que si bien el proyecto hace referencia a la necesidad de presentar estudios, diagnósticos y soportes técnicos, no establece con precisión el contenido mínimo de estos documentos, ni los criterios bajo los cuales serán evaluados. Adicionalmente, la ausencia de un estándar verificable dificulta la trazabilidad del proceso de evaluación, en la medida en que no es posible identificar con claridad si los proyectos cumplen o no con condiciones objetivas previamente definidas, afectando no solo la transparencia del procedimiento, sino también la posibilidad de ejercer control sobre las decisiones adoptadas. En este punto, la preocupación de esta Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT resulta particularmente relevante, en tanto evidencia la necesidad de contar con un esquema que permita comparar proyectos bajo criterios homogéneos, especialmente en escenarios donde la asignación de recursos depende de procesos de priorización. Por esta razón, se recomienda que el articulado incorpore, ya sea de manera directa o mediante remisión a instrumentos técnicos claramente definidos, un conjunto mínimo de requisitos y criterios de evaluación que permitan dotar de objetividad y consistencia el proceso.	Rechazado	El contenido mínimo de los documentos soporte en los requisitos técnicos está determinado principalmente por lo establecido en las resoluciones que conforman el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento Básico y la resolución es clara en señalar que en el proceso de evaluación se verificará el cumplimiento de estos. Además, el numeral 3.9 del Anexo 1 describe los requisitos que se solicitan y se menciona de manera explícita que: "Los proyectos deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto en las resoluciones que conforman el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), así como con las normas vigentes en materia de stamomestencia. De igual forma, deberán considerar los lineamientos asociados al cambio climático, de conformidad con las Comunicaciones Nacionales elaboradas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y las disposiciones normativas y aplicables en materia de gestión del riesgo, asegurando su incorporación en las etapas de planificación, diseño, construcción y operación del proyecto, según corresponda a su alcance, y en concordancia con la normativa vigente que regula y reglamenta el sector. Adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con el tipo de proyecto y la naturaleza del formulador o entidad solicitante." En el mismo sentido, el anexo en mención describe cada uno de los requisitos documentales. Por todo lo anterior, no se considera necesario adicionar más detalle que pueda añadir complejidad a la consulta del instrumento y dificultar en la aplicación.
10	24/3/2026 - 8/4/2026	8/04/2026	Usuario ciudadano	ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.	Conclusión: 3 Si bien el Anexo 1 establece requisitos institucionales para los proyectos de fortalecimiento operativo (numeral 3.3.6), estos se limitan principalmente a la acreditación de condiciones como el número de suscriptores, la certificación del nivel de riesgo y la existencia de infraestructura en funcionamiento. No obstante, dichos requisitos no permiten identificar con claridad el alcance, contenido ni el tipo de intervenciones que cubren estos proyectos, lo que mantiene la ambigüedad conceptual en el articulado. 4 Adicionalmente, el requisito relacionado con la certificación del nivel de riesgo, basado en indicadores como el IUS (eficiencia en la operación, sostenibilidad financiera y gobierno y transparencia), podría resultar poco diferenciador como criterio de priorización, considerando que un alto porcentaje de prestadores presenta niveles de riesgo en estas dimensiones. En este sentido, se sugiere revisar la pertinencia de este requisito o su forma de aplicación, de manera que contribuya efectivamente a focalizar las intervenciones. Recomendación: 4 Revisar los requisitos establecidos en el Anexo 1 para los proyectos de fortalecimiento operativo, de manera que no se limiten a la acreditación de condiciones generales, sino que permitan identificar con mayor claridad el tipo de intervenciones a financiar y su contribución al mejoramiento de la prestación del servicio. 5 Evaluar la pertinencia del requisito asociado a la certificación del nivel de riesgo como criterio diferenciador, considerando que una alta proporción de prestadores presenta condiciones de riesgo en las dimensiones evaluadas. En este sentido, se sugiere ajustar su enfoque para que contribuya efectivamente a la priorización y focalización de las intervenciones.	Rechazado	Derivado del ajuste en el artículo 7 sobre el tipo de proyectos, se ajustan también los requisitos del Anexo 1 en el sentido de eliminar la mención a proyectos de fortalecimiento operativo y unificar aquellos que se aplican en los proyectos de aseguramiento. En cuanto a evaluar la pertinencia del requisito asociado a la certificación de riesgo como criterio diferenciador, se debe aclarar que los requisitos no tienen el propósito de priorizar ni focalizar intervenciones. Los criterios de priorización se aplican en el momento de asignar recursos para la financiación y no en la etapa de evaluación. Todos los proyectos deben cumplir los requisitos definidos según la tipología.
5	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.B. - E.S.P	ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE PROYECTOS.	(...) No obstante, se advierte la necesidad de que el texto definitivo precise con mayor claridad algunos aspectos, tales como el alcance de las responsabilidades en la revisión preliminar y en la verificación del cumplimiento de requisitos (...) En segundo lugar, convalida que la resolución precise los criterios objetivos conforme a los cuales el Ministerio determinará si la verificación del proyecto incluirá visita de campo o si se adelantará a través de medios digitales, con el fin de garantizar seguridad jurídica, uniformidad en la evaluación y transparencia en la aplicación del trámite.	Rechazado	El proyecto de resolución publicado a consulta ciudadana define claramente el alcance y la responsabilidad de la revisión preliminar y la verificación del cumplimiento de requisitos, lo cual recae en la Subdirección de Proyectos. En cuanto a la segunda parte de la observación, teniendo en cuenta la heterogeneidad de los proyectos y del contexto en el que se plantean, la decisión de realizar visita de campo dependerá de la evaluación del proceso de evaluación según lo determine el equipo evaluador.
11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE PROYECTOS.	Comentario y justificación del cambio sugerido: Se recomienda definir los criterios para realizar visita de campo o a través de medios digitales Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE PROYECTOS. La evaluación de proyectos de agua y saneamiento básico presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo 1 de la presente resolución, aquellos definidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y demás disposiciones aplicables según el tipo y etapa de proyecto. Como parte de la verificación de requisitos y según las características del proyecto, se determinará si la verificación incluirá visita de campo o si se realizará a través de medios digitales. La decisión de visita de campo deberá sustentarse en criterios objetivos (complejidad, riesgo, monto, impacto) y dejarse registro en el SIGEVA.	Aceptado	Teniendo en cuenta la heterogeneidad de los proyectos y del contexto en el que se plantean, la decisión de realizar visita de campo dependerá de la evaluación del proceso de evaluación según lo determine el equipo evaluador. Adicionalmente, se realizó un ajuste de redacción. En el artículo 10 se eliminó lo correspondiente a la visita de campo y se incluyó esta parte en el artículo 14, por ser en este artículo en donde se habla de "verificación de requisitos" y la visita de campo hace parte de esta etapa del trámite. En cuanto a mencionar el registro en el SIGEVA, no se consideró necesario ya que la verificación de requisitos tiene su registro en la ficha técnica que se diligencia en esa etapa. Sin embargo, en el ajuste de redacción del artículo 14 se precisó lo correspondiente. La nueva redacción es: "ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La DIDE, a través de la Subdirección de Proyectos, analizará y validará el cumplimiento de los requisitos documentales, legales, institucionales, financieros, técnicos, ambientales, prediales, sociales y de gestión del riesgo conforme a lo definido en el anexo 1 de esta resolución. Para esta se contará con un plazo entre 45 y 150 días, según el tipo de proyecto y sus componentes. Según las características del proyecto, se determinará si la verificación incluirá visita de campo o si se realizará a través de medios digitales. El resultado de la verificación se registrará en la ficha técnica en la cual se indicará si se han cumplido con los requisitos definidos según el tipo de proyecto y si se realizó visita de campo. Si de la verificación se concluye que el proyecto cumple, la Subdirección de Proyectos informará a la Secretaría del Comité Técnico que este puede ser incluido en la sesión correspondiente."
Fuera de SUCCP			UNESCO	ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE PROYECTOS.	Incluir párrafo en el artículo 10. PARÁGRAFO. El manual operativo del Comité Técnico de Proyectos establecerá las tipologías de proyectos y las circunstancias específicas que ameritarán la realización de visita de campo. Los tiempos empleados en la visita se computarán dentro del plazo de verificación previsto en el artículo 14, sin que constituyan causal de prórroga.	Aceptado	Se rechaza la inclusión de párrafo en los términos que sugiere la observación. Sin embargo, se ajustó la redacción tanto de los criterios para definir visita de campo en el Anexo 1 como en el artículo 14. Al hacer parte de esa misma etapa, no es necesario adicionar lo sugerido en relación al tiempo de verificación de requisitos. La nueva redacción es: "ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La DIDE, a través de la Subdirección de Proyectos, analizará y validará el cumplimiento de los requisitos documentales, legales, institucionales, financieros, técnicos, ambientales, prediales, sociales y de gestión del riesgo conforme a lo definido en el anexo 1 de esta resolución. Para esta se contará con un plazo entre 45 y 150 días, según el tipo de proyecto y sus componentes. Según las características del proyecto, se determinará si la verificación incluirá visita de campo o si se realizará a través de medios digitales."
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	ARTÍCULO 12. INICIO DEL TRÁMITE – RADICACIÓN DEL PROYECTO.	No se considera viable que se realice un señalamiento taxativo de las situaciones que generan la priorización de los proyectos, luego advierte la posibilidad a otras opciones y para ello se considera la siguiente redacción: PARÁGRAFO. Los proyectos presentados iniciarán el trámite en orden de radicación. Se dará prioridad, entre otros, a los proyectos afectados por situaciones de emergencia, calamidad pública o desastre, a proyectos por órdenes judiciales en las que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio se encuentre vinculado a los proyectos que benefician territorios FDET. De otra parte, aunque si se considera tener una priorización, entonces los demás proyectos deben esperar a tiempo para su revisión y una de las principales causas de los entes territoriales es la demora en la viabilización de proyectos y en la unidad de criterios, se pueden considerar alternativas para el proceso de viabilización como es la de emitir un soporte de viabilización .	Aceptado	Se acogió la recomendación, la nueva redacción es: PARÁGRAFO. Los proyectos presentados iniciarán el trámite en orden de radicación. Se dará prioridad, entre otros, a los proyectos afectados por situaciones de emergencia, calamidad pública o desastre, a proyectos por órdenes judiciales en las que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentre vinculado o los proyectos que benefician territorios FDET.

3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	ARTÍCULO 13. REVISIÓN PRELIMINAR.	<p>La norma propuesta busca señalar el trámite que se le otorga a la revisión de peticiones para determinar si se encuentran completas. Si bien considera la consecuencia del desistimiento tácito ante la no respuesta, cierra la opción a la prórroga del término para completar señalado en el CPACA, por lo que considerando el principio de eficacia debe aplicarse integralmente.</p> <p>"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".</p> <p>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".</p>	Aceptado	Se acepta el comentario, se ajusta la redacción del artículo para permitir la prórroga en el plazo otorgado al peticionario, para que coincida con el plazo máximo otorgado por el artículo 17 del CPACA. El texto ajustado quedará así: "1.-) Cuando existan inconsistencias o información incompleta el Ministerio requerirá al interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete la documentación en el término de treinta (30) días los cuales serán prorrogables hasta por el mismo término a solicitud del interesado. Si cumplido el plazo para completar la documentación, el interesado no la ha aportado, operará el desistimiento tácito contemplado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."
11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	ARTÍCULO 13. REVISIÓN PRELIMINAR.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido: En algunos casos y para proyectos complejos el término inicialmente otorgado puede resultar limitado para subsanar inconsistencias o completar la información requerida. En este sentido, se observa que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece que el peticionario podrá solicitar, antes del vencimiento del plazo concedido, una prórroga hasta por un término igual para atender el requerimiento. Por lo anterior, se recomienda permitir una prórroga por causas justificadas (sin afectar eficiencia).</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: ARTÍCULO 13. REVISIÓN PRELIMINAR. (...) Cuando existan inconsistencias o información incompleta el Ministerio requerirá al interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete la documentación en el término de treinta (30) días. Este término podrá ser prorrogado, a solicitud del interesado antes de su vencimiento, hasta por un término igual, cuando se justifique por complejidad técnica o requerimientos de terceros (autoridades ambientales, prediales, etc.). Si cumplido el plazo para completar la documentación, el interesado no la ha aportado, operará el desistimiento tácito contemplado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>	Aceptado	Se acepta parcialmente el comentario, aunque no se adopta la redacción exacta, si se ajustó la redacción del artículo para permitir la prórroga en el plazo otorgado al peticionario, para que coincida con el plazo máximo otorgado por el artículo 17 del CPACA. El texto ajustado es: "1.-) Cuando existan inconsistencias o información incompleta el Ministerio requerirá al interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete la documentación en el término de treinta (30) días los cuales serán prorrogables hasta por el mismo término a solicitud del interesado. Si cumplido el plazo para completar la documentación, el interesado no la ha aportado, operará el desistimiento tácito contemplado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."
Fuera de SUCCOP			VEOLIA	ARTÍCULO 13. REVISIÓN PRELIMINAR.	<p>Comentario: Los tiempos presentados en los artículos 13 y 14 incrementan de manera considerable al respecto de los que se establecieron en la 661 (10 días hábiles). Ahora, la propuesta incrementa de manera considerable cada etapa, a saber: (...)</p> <p>Propuesta de redacción: ARTÍCULO 13. REVISIÓN PRELIMINAR. La Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial (DIDE), a través de la Subdirección de Proyectos, definirá si la documentación presentada está completa de acuerdo con lo señalado en el anexo I de esta Resolución. El resultado de la revisión se comunicará al interesado a través de oficio, en el término de diez (10) días hábiles. Cuando información existan inconsistencias incompleta el o Ministerio requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación para que complete la documentación en el término de quince (15) días hábiles los cuales no serán prorrogables. Si cumplido el plazo para completar la documentación, el interesado no la ha aportado, operará el desistimiento tácito contemplado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>	Rechazado	Se rechaza el comentario porque en lo relativo al artículo 13 Revisión preliminar, se aplican los términos del artículo 14 del CPACA. En cuanto al artículo 14 sobre verificación del cumplimiento de los requisitos, se mantienen los plazos del proyecto de resolución presentado a consulta ciudadana por la justificación según artículo 19 del CPACA. En la Subdirección de Proyectos, que hace parte de la manifestación de impacto regulatorio que se debe agotar según el DAFP.
Fuera de SUCCOP			ANDESCO	ARTÍCULO 13. REVISIÓN PRELIMINAR.	<p>Artículo 13. REVISIÓN PRELIMINAR. (...) El resultado de la revisión se comunicará al interesado a través de oficio, en el término de diez (10) días hábiles. Cuando existan inconsistencias o información incompleta, el Ministerio requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que complete la documentación en el término de quince (15) días hábiles no prorrogables.</p>	Aceptado	Se acepta el comentario, se ajustó la redacción del artículo 13, de la siguiente manera: " (...) Cuando existan inconsistencias o información incompleta el Ministerio requerirá al interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete la documentación en el término de treinta (30) días los cuales serán prorrogables hasta por el mismo término a solicitud del interesado. A partir de la comunicación del requerimiento se suspenderá la revisión preliminar, y a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reanuda el término para finalizarla. Si cumplido el plazo para completar la documentación, el interesado no la ha aportado, operará el desistimiento tácito contemplado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (...)
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.	<p>No es clara la diferencia entre la etapa de verificación preliminar y la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos que debe adelantarse una vez se concluye que la información está completa en los términos del CPACA.</p> <p>Adicionalmente, se establecen plazos que no se ajustan al previsto en el CPACA para el trámite de las peticiones. Se considera necesario justificar señalando el fundamento legal para señalar plazos distintos al CPACA y tener en cuenta que el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena la guía del actuar del Estado en todos sus órdenes y ramas, pues declara que sus normas tienen como objeto el proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, y ordena en consecuencia, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, y del mismo código en cumplimiento de los fines estatales. Por lo tanto, las autoridades están llamadas a decidir sus actuaciones conforme a dicho procedimiento esto en aras de evitar conflictos judiciales futuros. Las autoridades deben funcionar en la misma sintonía jurídica.</p>	Aceptado	Se acepta parcialmente el comentario. Se realizaron ajustes en la redacción del artículo 13 para que se comprenda que este paso de revisión preliminar obra en los términos del artículo 17 del CPACA (para agotar el desistimiento tácito). Los tiempos del artículo 14 sobre la verificación de cumplimiento de requisitos se mantienen ya que se justifica según el estudio técnico, criterio y experiencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, en aplicación del parágrafo del artículo 20 de la Ley 2002 de 2020 que dispone: "PARÁGRAFO. En el proceso de reglamentación de trámites creados por ley, las entidades deberán presentar al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio efectuado para determinar los tiempos de respuesta de los trámites.
7	24/3/2026 - 8/4/2026	27/3/2026	Daniel Moreno	ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.	<p>Respecto a los tiempos ligados a la verificación de requisitos indicados en el Artículo 14 y Anexo 1 (3. Flujograma), desde una perspectiva técnica se estima que respondan a un escenario optimista, aplicable a proyectos con mínimas necesidades de subsanación, sin embargo, la experiencia indica que este tipo de proyectos representa solo un bajo porcentaje de los casos radicados ante el MIVCT.</p> <p>En tal sentido, de la manera más realista se solicita regularse esos tiempos contemplando otro tipo de escenarios que si bien pueden demandar más tiempo, también son reales y reflejan la realidad del proceso (e.g.: probable, pesimista). La expectativa es que, mediante herramientas o modelos que integren estas consideraciones, sea posible definir nuevos tiempos del proceso de verificación que abarquen todos, o al menos la gran mayoría de los proyectos presentados ante el MIVCT e ingresen al mecanismo.</p>	Aceptado	Se acepta parcialmente el comentario. Se realizaron ajustes en la redacción del artículo 13 para que se comprenda que este paso de revisión preliminar (en la que obran los términos del artículo 17 del CPACA) para agotar el desistimiento tácito). También se revisará la redacción del artículo 14 para que se comprenda que el paso de verificación de cumplimiento de requisitos se rige por los tiempos justificados según el estudio técnico, criterio y experiencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, en aplicación del parágrafo del artículo 20 de la Ley 2002 de 2020 que dispone: "PARÁGRAFO. En el proceso de reglamentación de trámites creados por ley, las entidades deberán presentar al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio efectuado para determinar los tiempos de respuesta de los trámites.
6	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALINAS	ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.	<p>Los plazos amplios (45 a 150 días) son adecuados para la complejidad técnica, pero no se articulan con mecanismos de aseguramiento de calidad de la información presentada. Se sugiere incorporar criterios de evaluación de madurez del proyecto que permitan filtrar iniciativas con alto riesgo de información</p>	Rechazado	No se considera necesario incorporar criterios de evaluación de "madurez del proyecto" en la medida en que los proyectos deben garantizar el cumplimiento total de los requisitos, el durante la evaluación se identifica que alguno de los requisitos está incompleto o hay información faltante, se realiza la solicitud de subsanación correspondiente y los plazos de evaluación se detienen hasta no sean atendidos. Solo en el caso de que los requisitos pendientes sean ambientales, institucionales o prediales se consideró el concepto técnico de viabilidad condicionada.

11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido Recomendamos incluir los requisitos financieros dentro del alcance de la verificación, con el fin de garantizar la coherencia entre el presente artículo y el anexo 1. Lo anterior, considerando que el artículo enuncia de manera expresa los demás requisitos, pero omite la referencia a los financieros, pese a que estos se encuentran contemplados en dicho anexo.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La DIDE, a través de la Subdirección de Proyectos, analizará y validará el cumplimiento de los requisitos documentales, legales, institucionales, financieros, técnicos, ambientales, prediales, sociales y de gestión del riesgo conforme a lo definido en el anexo 1. Para esto se contará con un plazo entre 45 y 150 días, según el tipo de proyecto y sus componentes. El resultado de la verificación se registrará en la ficha técnica en la cual se indicará si se han cumplido con los requisitos definidos según el tipo de proyecto. Si de la verificación se concluye que el proyecto cumple, la Subdirección de Proyectos informará a la Secretaría del Comité Técnico que este puede ser incluido en la sesión correspondiente. Cuando se observe que la información presentada requiere ajustes o aclaraciones, el Ministerio requerirá por una sola vez al interesado dentro de los veinte (20) días siguientes al inicio de la verificación del proyecto, para que los atienda en el término máximo de treinta (30) días hábiles, los cuales son prorrogables hasta por un término igual. Excepcionalmente en casos relacionados con información predial, técnica o ambiental, se podrá autorizar una prórroga adicional, previa solicitud justificada por el interesado y acuerdo formal entre las partes. A partir de la comunicación del requerimiento se suspenderá el término de la verificación, y a partir del día siguiente en que el interesado atienda las observaciones generadas, se reanuda para culminar la verificación. Si cumplido el mencionado plazo, el interesado no completa la información o documentos requeridos, la Subdirección de Proyectos comunicará la devolución del proyecto, en cuyo caso el interesado podrá reingresar el proyecto dentro de los 60 días siguientes conservando el radicado y avanzando, siempre que las modificaciones se envíen a requerir por el Ministerio.</p>	Aceptado	<p>Se incluye en el texto la referencia de los requisitos financieros según se sugiere en el comentario. En relación con el plazo adicional para sustanciar información predial, técnica o ambiental, se rechaza porque ya existe la posibilidad de subsanar temas prediales y ambientales en el marco de la emisión de conceptos a los que se refiere el artículo 18 del proyecto de resolución, así: "18.2. CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA CONDICIONADA. Con la debida recomendación del Comité técnico de proyectos, este concepto se otorgará a los proyectos que no cuenten o estén en trámite los requisitos ambientales, prediales y/o institucionales. El solicitante o interesado tendrá un plazo de sesenta (6) meses contados a partir de su comunicación, para cumplir con las condiciones fijadas en el concepto." De acuerdo con lo anterior, no se considera necesario incorporar la segunda parte de la sugerencia.</p>
Fuera de SUICOP			VEOLIA	<p>Comentario: Los tiempos presentados en los artículos 13 y 14 incrementan de manera considerable al respecto de los que se establecieron en la 661 (10 días hábiles). Ahora, la propuesta incrementa de manera considerable cada etapa, a saber: (...) Propuesta de redacción: ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La DIDE, a través de la Subdirección de Proyectos, analizará cumplimiento documental, de legales, y los validará el requisitos institucionales, técnicos, ambientales, prediales, sociales y de gestión del riesgo conforme a lo definido en el anexo 1. Para esto se contará con un plazo entre cuarenta y cinco (45) y ciento veinte (120) días hábiles, según el tipo de proyecto y sus componentes. Cuando se observe que la información presentada requiere ajustes o aclaraciones, el Ministerio requerirá por una sola vez al interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la verificación del proyecto, para que los atienda en el término máximo de quince (15) días hábiles, los cuales podrán ser prorrogados por el mismo término. A partir de la comunicación del requerimiento se suspenderá el término de la verificación, y a partir del día siguiente en que el interesado atienda las observaciones generadas, se reanuda para culminar la verificación.</p>	Rechazado	<p>El paso de revisión preliminar obran los términos del artículo 17 del CPACA (para aplicar el desistimiento técnico). Aun cuando no se hacen cambios como sugieren, es necesario aclarar que la verificación de cumplimiento de requisitos se rige por los tiempos justificados según el estudio técnico, criterio y experiencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, en aplicación del parágrafo del artículo 20 de la Ley 2002 de 2020 que dispone: "PARÁGRAFO. En el proceso de reglamentación de trámites creados por ley, las entidades deberán presentar al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio efectuado para determinar los tiempos de respuesta de los trámites.</p>
Fuera de SUICOP			ANDESCO	<p>Artículo 14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. (...) Para esto se contará con un plazo entre cuarenta y cinco (45) y ciento veinte (120) días hábiles, según el tipo de proyecto. (...) el Ministerio requerirá por una sola vez al interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la verificación del proyecto, para que los atienda en el término máximo de quince (15) días hábiles, los cuales podrán ser prorrogados por el mismo término. A partir de la comunicación del requerimiento se suspenderá el término de la verificación, y a partir del día siguiente en que el interesado atienda las observaciones generadas, se reanuda para culminar la verificación.</p>	Rechazado	<p>El paso de revisión preliminar obran los términos del artículo 17 del CPACA (para aplicar el desistimiento técnico). Aun cuando no se hacen cambios como sugieren, es necesario aclarar que la verificación de cumplimiento de requisitos se rige por los tiempos justificados según el estudio técnico, criterio y experiencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, en aplicación del parágrafo del artículo 20 de la Ley 2002 de 2020 que dispone: "PARÁGRAFO. En el proceso de reglamentación de trámites creados por ley, las entidades deberán presentar al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio efectuado para determinar los tiempos de respuesta de los trámites.</p>
4	24/3/2026 - 8/4/2026	7/04/2026	EPC	<p>ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Disminución de tiempos de respuesta</p>	Rechazado	<p>El paso de revisión preliminar obran los términos del artículo 17 del CPACA (para aplicar el desistimiento técnico). Aun cuando no se hacen cambios como sugieren, es necesario aclarar que la verificación de cumplimiento de requisitos se rige por los tiempos justificados según el estudio técnico, criterio y experiencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, en aplicación del parágrafo del artículo 20 de la Ley 2002 de 2020 que dispone: "PARÁGRAFO. En el proceso de reglamentación de trámites creados por ley, las entidades deberán presentar al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio efectuado para determinar los tiempos de respuesta de los trámites.</p>
11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido Recomendamos priorizar asistencia para proyectos de aseo que se orientan a cumplir las estrategias de basura en especial para el tratamiento y aprovechamiento.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: ARTÍCULO 15. ASISTENCIA TÉCNICA. Previa a la radicación del proyecto y durante el término otorgado para atender los requerimientos en la revisión preliminar o en la verificación de requisitos, el interesado podrá solicitar, por escrito, asistencia técnica del Ministerio. Esta tendrá como finalidad hacer aclaraciones sobre los requisitos y el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos y/o facilitar la comprensión de las observaciones, ajustes y requerimientos identificados durante el proceso de evaluación. La asistencia técnica priorizará proyectos de aseo con componentes de aprovechamiento, tratamiento o parques tecnológicos y ambientales orientados al cierre de brechas.</p>	Aceptado	<p>ARTÍCULO 15. ASISTENCIA TÉCNICA. Previa a la radicación del proyecto y durante el término otorgado para atender los requerimientos en la revisión preliminar o en la verificación de requisitos, el interesado podrá solicitar, por escrito, asistencia técnica del Ministerio. Esta tendrá como finalidad hacer aclaraciones sobre los requisitos y el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos y/o facilitar la comprensión de las observaciones, ajustes y requerimientos identificados durante el proceso de evaluación. En lo relacionado con el servicio público de aseo, se priorizarán las asistencias técnicas de los proyectos que incluyan componentes de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos, Parques Tecnológicos y Ambientales o que se encuentren orientados al cumplimiento de los objetivos del Programa Basura Cero.</p>
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruz - DNP	<p>ARTÍCULO 16. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS. Por Mónica normativa y posibilidad de interpretar sistemáticamente la resolución, se sugiere que este artículo se agrupe con los artículos 4, 5 y 6 relacionados con la conformación y operatividad del Comité Técnico.</p>	Rechazado	<p>El artículo 16 habla de la recomendación que emite el comité técnico, lo cual corresponde a un paso de este trámite. Por tal razón, se considera pertinente mantenerlo en la ubicación inicial propuesta.</p>
11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido Sugerimos que las condiciones sean medidas y con plazo para evitar ambigüedad</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: PARÁGRAFO. Si el Comité técnico de proyectos lo considera necesario, se podrá recomendar actividades y condiciones para los proyectos, las cuales quedarán indicadas en el acta. Las condiciones recomendadas deberán ser específicas, medibles, con responsable y plazo, e incorporarse en el concepto del proyecto.</p>	Aceptado	<p>Se acepta el comentario, las condiciones a las cuales quede sujeto un proyecto, deben formularse de tal manera que sean claras, expresas y exigibles pues consisten generalmente en obligaciones de dar, hacer o no hacer que tienen un responsable y un plazo determinado. Se ajusta la redacción, así: "PARÁGRAFO. Si el Comité técnico de proyectos lo considera necesario, se podrán recomendar actividades y condiciones para los proyectos, las cuales quedarán indicadas en el acta. Las condiciones recomendadas deberán ser específicas, medibles, con responsable y plazo, e incorporarse en el concepto del proyecto."</p>
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruz - DNP	<p>ARTÍCULO 17. CONCEPTO DEL PROYECTO. Se considera complementar el numeral 5. "Tipo de concepto", indicando que el mismo deberá sustentarse con la recomendación técnica teniendo en cuenta su alcance y tipo de concepto para la toma de decisiones.</p>	Aceptado	<p>Se complementa la redacción indicando lo siguiente: "5. Tipo de concepto indicando la recomendación del Comité Técnico de Proyectos."</p>
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruz - DNP	<p>ARTÍCULO 18. TIPOS DE CONCEPTO. La figura de viabilidad condicionada es útil, pero puede incentivar la presentación de proyectos incompletos. Se recomienda limitar su uso a casos excepcionales y establecer condiciones estrictas para evitar que se convierta en una regla general.</p>	Rechazado	<p>No se acepta el comentario. La actual resolución se funda en lo que se entiende por concepto de viabilidad, conforme al Decreto 2104 de 2023 del Departamento Nacional de Planeación. "ARTÍCULO 2.2.6.2.3. Proceso de viabilidad y registro de los proyectos de inversión pública. La viabilidad de un proyecto de inversión es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, económica y financiera, ambiental y jurídica, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación. El proceso de viabilidad constituye la evaluación previa del proyecto de inversión, el cual debe contar como mínimo con la revisión del cumplimiento de los requisitos generales y sectoriales a los que se debe sujetar el proyecto, y con un concepto de viabilidad". En consecuencia, lo que se relaciona con el cierre financiero del proyecto, o la decisión sobre la asignación de recursos, hace parte de una instancia de decisión diferente a la que otorga el concepto técnico de viabilidad - que se restringe a determinar si un proyecto "es susceptible de financiación" con recursos públicos, dicho concepto habilita al solicitante a acudir a diferentes fuentes de financiación. La resolución en estudio, en su artículo 18 establece la vigencia de cada uno de los tipos de concepto, y resulta claro según el encabezado del artículo 18 que todos los conceptos de viabilidad están sujetos por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, esto conforme a las funciones asignadas a dicha área regional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme al artículo 21 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020.</p>
2	24/3/2026 - 8/4/2026	31/3/2026	Andrés Felipe López Brihuega	<p>ARTÍCULO 18. TIPOS DE CONCEPTO. La simplificación de los tipos de concepto únicamente viabilidad técnica, viabilidad técnica condicionada y situaciones de emergencia representaría un retroceso frente a la Resolución 0681 de 2019, que contemplaba una mayor variedad de conceptos. Esta reducción limita la capacidad de clasificar con mayor precisión el estado técnico de los proyectos, afectando la granularidad del análisis y el control progresivo durante el proceso de evaluación.</p>	Rechazado	<p>El tipo de concepto no es igual al estado del proyecto. La reducción en el número de conceptos tiene como propósito contribuir a la simplificación del proceso y facilitar la comprensión del mismo. Por esta parte, al plantearse como un trámite, permite a los diferentes actores involucrados en la gestión del proyecto conocer en qué etapa del mecanismo se encuentra el proyecto, lo cual equivale a los estados a los que se refiere la resolución 661 de 2019.</p>
9	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES	<p>ARTÍCULO 18. TIPOS DE CONCEPTO. La figura de viabilidad condicionada es útil, pero puede incentivar la presentación de proyectos incompletos. Se recomienda limitar su uso a casos excepcionales y establecer condiciones estrictas para evitar que se convierta en una regla general.</p>	Rechazado	<p>Se rechaza la observación. La figura de la viabilidad técnica condicionada, prevista en el artículo 18.2 del proyecto, no busca incentivar la radicación de proyectos incompletos, sino reconocer la complejidad administrativa de trámites ante terceros (ambientales, prediales o institucionales) que son ajenos a la voluntad del formulador. El proyecto ya establece un límite temporal estricto de sesenta (6) meses para el cumplimiento de dichas condiciones.</p>

	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital del Hábitat	<p>4.8. Claridad sobre la naturaleza del concepto de viabilidad y sus efectos (Disposiciones del trámite de evaluación)</p> <p>En el desarrollo del trámite de evaluación y viabilidad particularmente en las disposiciones que regulan la emisión del concepto técnico, se identifica una de las principales debilidades del proyecto: la falta de claridad sobre la naturaleza jurídica de la viabilidad y sus efectos dentro del procedimiento.</p> <p>En efecto, el artículo prevé la emisión de un concepto de viabilidad como resultado del proceso de evaluación; sin embargo, no define si este constituye un acto administrativo autónomo o si corresponde a un concepto técnico interno que sirve de insumo para una decisión posterior, amigabilidad que no es menor, en la medida en que incide directamente en aspectos como la posibilidad de impugnación, la firmeza de la decisión y la determinación de responsabilidades.</p> <p>Desde la perspectiva del control de legalidad, esta indefinición puede generar escenarios de inseguridad jurídica, particularmente si los solicitantes interpretan la viabilidad como una decisión definitiva o generadora de derechos, cuando en realidad podría tratarse únicamente de una condición habilitante dentro de un proceso más amplio.</p> <p>A lo anterior se suma que el proyecto no establece de manera expresa los efectos derivados de la viabilidad, ni las condiciones bajo las cuales esta puede perder vigencia, ser modificada o revocada y tampoco se detallan los registros sobre su eventual condicionamiento o sobre los supuestos en los que podría requerirse una nueva evaluación.</p>	Rechazado	<p>CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS. Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020). Radicación número: 29000-23-42-000-2017-06031-01(9554-18)</p> <p>"El Consejo de Estado ha precisado que el acto administrativo es toda manifestación de voluntad de una entidad pública, o de un particular en ejercicio de funciones públicas, capaz de producir efectos jurídicos. En consecuencia con esta definición, se han identificado las siguientes características del acto administrativo:</p> <p>i) Constituye una declaración unilateral de voluntad.</p> <p>ii) Se emite en ejercicio de la función administrativa, por parte de una autoridad estatal o de particulares.</p> <p>iii) Se encamina a producir efectos jurídicos y por sí misma, de manera directa sobre el asunto o la situación jurídica de que se trata y, por ende, vinculante.</p> <p>iv) Los efectos del acto administrativo consisten en la creación, modificación o extinción de una situación jurídica general o particular, que impacta los derechos u obligaciones de los asociados, sean éstos subjetivos, personales, reales o de crédito.</p> <p>Igualmente, esta corporación ha precisado que los actos administrativos pasibles de control jurisdiccional son aquellos catalogados como definitivos, esto es, actos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hacen imposible continuar la actuación.</p> <p>Bajo este marco conceptual, es válido sostener que la jurisdicción de lo contencioso administrativo únicamente se ocupa del estudio de los actos definitivos, expresos o fictos, que culminen un proceso administrativo, en la medida en que se presuman legales, gozan de los atributos de ejecutoriedad e irrevocabilidad e impactan en las relaciones de las personas naturales y jurídicas, sus derechos u obligaciones. En consecuencia, el control judicial de las decisiones administrativas definitivas se toma obligatorio dentro de un Estado Social de Derecho, en aras de garantizar su validez. Así, como los valores constitucionales, el imperio del principio de legalidad y los derechos subjetivos de los asociados."</p> <p>Con esta precisión jurisprudencial resulta claro que el concepto técnico de viabilidad es una decisión de orden administrativo, pero no da por terminada una actuación y no tiene carácter de acto definitivo, por lo que no cumple los requisitos, el proyecto será devuelto y el interesado podrá presentar nuevamente el proyecto.</p>
11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido:</p> <p>El concepto de viabilidad está condicionada a 6 meses para requisitos ambientales, prediales y/o institucionales. Sin embargo, teniendo en cuenta que algunos proyectos pueden requerir más tiempo, se considera necesario una prórroga excepcional.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</p> <p>18.2. CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA CONDICIONADA. Con la debida recomendación del Comité Técnico de proyectos, este concepto se otorgará a los proyectos que no cuenten o tienen en trámite los requisitos ambientales, prediales y/o institucionales. El solicitante o interesado tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de su comunicación, para cumplir con las condiciones fijadas en el concepto. Este plazo será prorrogable por una sola vez hasta por tres (3) meses, cuando el cumplimiento dependa de trámites ante autoridades externas debidamente acreditadas</p>	Rechazado	<p>Se rechaza debido a que los 6 meses se fijaron en consideración de las particularidades de cada proyecto y las posibles dificultades que se puedan presentar para cumplir con requisitos que, de acuerdo a la experiencia del mecanismo, presentan mayor complejidad para su consecución (ambientales, institucionales y prediales). Extender el plazo no aumen las posibilidades de consecución de documentos o finalización de trámites objeto de la viabilidad condicionada.</p>
Fuera de SUCCOP			ANDESCO	<p>ARTICULO 16. TIPOS DE CONCEPTO.</p>	Rechazado	<p>Ampliar la vigencia a 18 meses aumentaría el riesgo de desfinanciamiento de las obras, ya que los presupuestos originales podrían quedar obsoletos frente a la inflación y el costo de los materiales, es decir, 18 meses aumenta el riesgo de cambio de valor "por cambio de vigencia".</p> <p>Por otra parte, no es viable extender la presentación del Comité Técnico en casos de ajustes presupuestales por cambio de vigencia. El presupuesto es un componente esencial de la viabilidad técnica; cualquier modificación en los valores impacta el Plan Financiero del Proyecto y requiere una validación que asegure que el proyecto sigue siendo "susceptible de financiación" bajo las nuevas condiciones.</p>
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	<p>ARTICULO 20. APOYO FINANCIERO.</p>	Aceptado	<p>El artículo tiene como propósito mencionar la generalidad del apoyo financiero y hace referencia a los criterios de priorización. Sin embargo, no se detallan ni se amplía su explicación porque esto se desarrolla en el artículo 27. No obstante, se acepta parcialmente la observación en el sentido de ajustar la expresión "o aducir" a "responda a", lo que armoniza la redacción con la naturaleza orientadora de dichos criterios y elimina la interpretación restrictiva que el evaluador advirtió. La nueva redacción quedaría así:</p> <p>ARTICULO 20. APOYO FINANCIERO. El apoyo financiero se otorgará cuando se haya obtenido el concepto de viabilidad técnica, siempre y cuando se cuente con recursos disponibles en el presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el proyecto responda a los criterios orientadores para financiación señalados en el artículo 27 de esta resolución.</p>
6	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital del Hábitat	<p>ARTICULO 20. APOYO FINANCIERO.</p>	Rechazado	<p>Se rechaza debido a que en el artículo 20 ya se indica que la financiación se otorga solo a los proyectos que tienen un concepto de viabilidad. En ese sentido, se considera clara la relación entre las etapas en que se emite el concepto de viabilidad y la etapa de financiación.</p> <p>Adicionalmente, en el artículo 18 que trata sobre los conceptos, se incluyó el parágrafo en donde se indica que el concepto no constituye un derecho sobre la asignación de recursos, así:</p> <p>PARAGRAFO: En concordancia con el artículo 2.2.6.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de viabilidad permite, a través del análisis de la información técnica, social, económica y financiera, ambiental y jurídica, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación, y culmina con el concepto de viabilidad. En consecuencia, los conceptos técnicos de viabilidad que emite la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial se exigen respecto del cumplimiento de requisitos y no constituyen decisión o derecho alguno sobre la asignación de recursos públicos, cualquiera que sea su fuente de financiación.</p>
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	<p>ARTICULO 21. ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE INVERSIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.</p>	Rechazado	<p>Realizar esta exclusión sería contrario a la disposición que tiene el decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.8.3.3, que incluye para los proyectos que "se orientan a mejorar las condiciones de los GC y sus beneficiarios, (...) podrán incluirse como actividades financiables con recursos públicos los siguientes: (...) Trámites predial (...) Equipos e instrumentos (...)."</p> <p>Si bien no es una actividad financiable para todo tipo de proyectos, sí para los que se desarrollen en el marco de la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico.</p>
11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	<p>ARTICULO 21. ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE INVERSIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.</p>	Rechazado	<p>No se acepta el comentario. La resolución en elaboración no incluyó un listado enunciativo o taxativo de los proyectos que pueden financiarse, pues ello depende de las disposiciones de orden legal y reglamentario que rigen a cada fuente de financiación. El listado enunciativo que se incluyó en las anteriores resoluciones reglamentarias de la evaluación y viabilidad, hizo que estas resoluciones, con el paso del tiempo, se constituyeran en barreras para la evaluación, viabilidad y posible financiación de proyectos que progresivamente se fueron incorporando a las políticas públicas del sector de agua y saneamiento básico, y al reglamento técnico del sector.</p>
Fuera de SUCCOP			ANDESCO	<p>ARTICULO 21. ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE INVERSIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.</p>	Rechazado	<p>Condicional la financiación de vehículos, equipos y maquinaria a la acreditación de:</p> <p>1. Capacidad técnica del prestador o entidad beneficiaria. 2. Sostenibilidad financiera y administrativa. 3. Esquema tarifario aplicado que garantice mantenimiento y reposición.</p> <p>Estos requisitos deberían articularse con los soportes de capacidad técnica previstos en el numeral 3.3.5 del Anexo 1.</p> <p>No se acepta la observación, toda vez que, en el Anexo 1 del proyecto de resolución ya se encuentra incluido este tipo de requisitos para la presentación de proyectos, así:</p> <p>En el numeral 3.3, requisitos institucionales, se establece que el formulador y estructurador del proyecto deberá presentar un diagnóstico del esquema organizacional existente. Así mismo, a partir de los ajustes no cumplidos del diagnóstico, se identifican los departamentos de registro con los cuales se deberá formular el plan de sostenibilidad, teniendo en cuenta los procesos de gestión (legal, administrativo, comercial, financiero, técnico - operativo) según para el aseguramiento de la prestación de los servicios y/o el aprovisionamiento de agua y saneamiento básico, aplicando una de las siguientes estrategias: transformación empresarial (creación- vinculación de operador especializado, reestructuración del prestador, esquema regional), fortalecimiento institucional y asistencia técnica y fortalecimiento comunitario.</p> <p>En el numeral 3.3.5 Soportes de capacidad técnica para proyectos que contemplan equipos y maquinaria de aseo, se indica que el formulador y estructurador del proyecto, deberá presentar los soportes que evidencien la capacidad técnica, así como los aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera y administrativa del prestador del servicio o entidad beneficiaria que realizará la operación de los equipos y maquinaria incluidos en el proyecto.</p>

3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	ARTÍCULO 22. COMITÉ DE APOYO FINANCIERO.	<p>Teniendo en cuenta la naturaleza de este Comité y que su decisión es el insumo para el ordenador del gasto, se recomienda que las decisiones sean tomadas por la mitad más uno de los miembros y no por mayoría de los asistentes. Igualmente se debe definir el quórum decisorio.</p>	Rechazado	<p>La ley no exige que las decisiones relacionadas con el concepto sectorial de viabilidad se sujeten a unas reglas para la adopción de la decisión, y por ende, tampoco la ley define reglas relacionadas con votación, quórum o mayoría. O como se obtiene el consenso. En ese sentido, este comité, tal como incluyó en el proyecto de resolución publicado realiza deliberaciones y formula recomendaciones relacionadas con la financiación de los proyectos y su esquema de ejecución.</p>
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO.	<p>Se recomienda incluir los requisitos que deben cumplir los ejecutores (justificación de su identidad jurídica, técnica, financiera e institucional para asumir su ejecución) al momento de la solicitud de apoyo financiero los cuales serán validados por el Comité.</p>	Aceptado	<p>Se acepta la observación. El Ministerio coincide en la necesidad de asegurar que los recursos sean ejecutados por entidades con capacidad probada y así mitigar riesgos en la ejecución y asegurar la sostenibilidad de las inversiones en el territorio. Por lo tanto, se ajustó la redacción del Artículo 25 así:</p> <p>3. Propuesta de ejecutor del proyecto. La cual debe incluir los soportes que acrediten la idoneidad y suficiencia jurídica, técnica y financiera para asumir las obligaciones del proyecto viabilizado.</p> <p>Derivado de lo anterior se debe modificar también el artículo 23 relacionado con las funciones del comité. Se ajustó la redacción así:</p> <p>ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO FINANCIERO. Las funciones del comité de apoyo financiero serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Validar la disponibilidad de recursos y condiciones de acuerdo con los programas y/o proyectos de inversión que lidere el Ministerio. 2. Validar la idoneidad y suficiencia jurídica, técnica y financiera del ejecutor propuesto para asumir las obligaciones del proyecto viabilizado. 3. Definir las fuentes de recursos del proyecto. 4. Tomar la decisión y comunicar al ordenador del gasto sobre las condiciones de financiación y ejecución del proyecto.
12	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Lina Salgado	ARTÍCULO 26. VALIDACIÓN DE CONDICIONES Y DISPONIBILIDAD PARA EL APOYO FINANCIERO.	<p>Sugerencia de ajuste</p> <p>Se sugiere precisar en el articulado que la ejecución de los proyectos de agua y saneamiento básico financiados con recursos de la Nación debe ser responsabilidad exclusiva de entidades estatales, incluyendo, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Entidades territoriales. -Entidades descentralizadas del orden territorial o nacional. -Esquemas asociativos territoriales. -Personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o saneamiento básico. 	Rechazado	<p>No se aceptó el comentario, dado que actualmente se permite la participación de organizaciones sociales con capacidad para contratar en la ejecución de proyectos de inversión pública. Ver art. 6 y 7 de la Ley 80 de 1993.</p>
3	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Uscátegui Ruiz - DNP	ARTÍCULO 27. CRITERIOS ORIENTADORES PARA APOYO FINANCIERO DE LA NACION.	<p>Se recomienda hacer referencia al Litoral Pacífico y a otras zonas de interés prioritario o que se prioricen y no únicamente referirse a Buenaventura y Quibdó. De igual manera incluir proyectos prioritizados en otros instrumentos tales como el Plan Director de Agua y Saneamiento Básico.</p> <p>Los criterios establecidos en el artículo 27 presentan un carácter potencialmente subjetivo, por lo que se recomienda crear un sistema de ponderación o priorización entre ellos.</p> <p>La ausencia de criterios objetivos y jerarquizados puede derivar en decisiones sin suficiente sustento técnico. Por ello, se recomienda incorporar una matriz de priorización que asigne pesos relativos a cada criterio, de manera que las decisiones sean objetivas, móviles, cuantificables y auditable, y que además permita una aplicación más equitativa y no restrictiva en términos territoriales.</p> <p>Se recomienda justificar el porcentaje del literal e).</p> <p>Adicionalmente, para disminuir la brecha entre agua potable y saneamiento básico, se sugiere incluir un literal i) referido a los proyectos que incluyan intervenciones integrales en agua potable y saneamiento básico.</p>	Aceptado	<p>Se acepta parcialmente la observación. Se ajusta la redacción del artículo indicando que se "priorizarán municipios con mayores rezagos sociales, territoriales e institucionales considerando sus niveles de cobertura, calidad y continuidad de los servicios públicos, las condiciones de vulnerabilidad hídrica y climática, la localización en territorios rurales, rurales dispersos, territorios étnicos, municipios PDET y Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), así como las necesidades de inversión requeridas para avanzar al cierre de brechas de acceso al agua y saneamiento básico, para la equidad territorial."</p> <p>En el ajuste de la redacción del artículo se incluyó que "Las recomendaciones del Comité deberán atender los lineamientos de política definidos en el Plan Director para la Justicia Hídrica de Colombia 2026-2050; y sustentarse en los instrumentos de focalización y priorización adoptados por el MICT, incluyendo el Índice de Brechas de Agua y Saneamiento (IBAS), el Índice de Justicia Hídrica (IJH) y de manera complementaria el Índice de Priorización de Inversiones (PII) para acueducto, alcantarillado y aseo del Departamento Nacional de Planeación (DNP)", en ese sentido, la adopción de un instrumento como la matriz de ponderación sugiere en la observación no es requerida pues ello se cumple con los indicadores mencionados, según la metodología que se define.</p>
2	24/3/2026 - 8/4/2026	31/3/2026	Andrés Felipe López Briceño	ARTÍCULO 27. CRITERIOS ORIENTADORES PARA APOYO FINANCIERO DE LA NACION.	<p>La mención expresa de territorios específicos como Guaviare, Buenaventura y Quibdó puede interpretarse como un criterio excluyente frente a otros departamentos y municipios del país que también presentan altos niveles de necesidades básicas insatisfechas en materia de agua y saneamiento básico. Si bien es válido priorizar territorios con mayores rezagos, la redacción actual podría generar un sesgo en la asignación de recursos, al no establecer criterios objetivos, comparables y aplicables a nivel nacional que permitan identificar y priorizar de manera equitativa a todos los territorios que enfrentan condiciones similares.</p> <p>En consecuencia, se recomienda que la priorización se base en indicadores técnicos y socioeconómicos verificables (como cobertura, calidad, continuidad del servicio o índices de pobreza), evitando la mención exclusiva de territorios específicos, con el fin de garantizar los principios de equidad, transparencia y focalización eficiente de los recursos públicos.</p>	Aceptado	<p>Se acepta parcialmente la observación. Se ajusta la redacción del artículo indicando que se "priorizarán municipios con mayores rezagos sociales, territoriales e institucionales considerando sus niveles de cobertura, calidad y continuidad de los servicios públicos, las condiciones de vulnerabilidad hídrica y climática, la localización en territorios rurales, rurales dispersos, territorios étnicos, municipios PDET y Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), así como las necesidades de inversión requeridas para avanzar al cierre de brechas de acceso al agua y saneamiento básico, para la equidad territorial."</p>
8	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distal del Hábitat	ARTÍCULO 27. CRITERIOS ORIENTADORES PARA APOYO FINANCIERO DE LA NACION.	<p>Uno de los puntos donde con mayor claridad se refleja el enfoque de las observaciones presentadas por esta Secretaría Distal del Hábitat -SDH- es en el componente de asignación del apoyo financiero, particularmente en lo relacionado con la ausencia de criterios definidos de priorización y con el carácter indeterminado de los lineamientos que orientan la decisión.</p> <p>El proyecto menciona la existencia de lineamientos para la asignación de recursos, sin embargo, estos no se desarrollan como reglas claras dentro del articulado, sino que se presentan como criterios generales, sin parámetros verificables ni mecanismos explícitos de aplicación, advertimos que esta situación introduce un margen amplio de discrecionalidad en la toma de decisiones, lo cual no solo afecta la transparencia del proceso, sino que también dificulta su trazabilidad y control.</p> <p>Adicionalmente, tal como fue advertido por la Subsecretaría de Planeación y Políticas de esta Secretaría, los criterios de priorización se remiten a instrumentos de planeación en desarrollo, lo que implica que un elemento central del esquema de qué proyectos acceden a recursos queda por fuera del acto administrativo, lo que visto desde una perspectiva jurídica, está remitiendo la equidad del instrumento, en la medida en que posterga la definición de condiciones esenciales para su operatividad.</p> <p>A esto se suma que no se establecen mecanismos claros para ponderar variables como impacto territorial, nivel de avance del proyecto, capacidad del ejecutor o cierre financiero. La ausencia de estos criterios no solo limita la capacidad de orientar la inversión pública de manera estratégica, sino que también puede generar percepciones de arbitrariedad en la asignación de recursos.</p>	Aceptado	<p>Se acepta parcialmente la observación. Se ajusta la redacción del artículo indicando que se "priorizarán municipios con mayores rezagos sociales, territoriales e institucionales considerando sus niveles de cobertura, calidad y continuidad de los servicios públicos, las condiciones de vulnerabilidad hídrica y climática, la localización en territorios rurales, rurales dispersos, territorios étnicos, municipios PDET y Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), así como las necesidades de inversión requeridas para avanzar al cierre de brechas de acceso al agua y saneamiento básico, para la equidad territorial."</p> <p>En el ajuste de la redacción del artículo se incluyó que "Las recomendaciones del Comité deberán atender los lineamientos de política definidos en el Plan Director para la Justicia Hídrica de Colombia 2026-2050; y sustentarse en los instrumentos de focalización y priorización adoptados por el MICT, incluyendo el Índice de Brechas de Agua y Saneamiento (IBAS), el Índice de Justicia Hídrica (IJH) y de manera complementaria el Índice de Priorización de Inversiones (PII) para acueducto, alcantarillado y aseo del Departamento Nacional de Planeación (DNP)", en ese sentido, la ponderación de variables a las que hace referencia en la observación no es requerida pues ello se cumple con los indicadores mencionados, según la metodología que se define.</p>

11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido: Incorporar actividades como estación de transferencia, optimización de recolección selectiva, y no limitar a "escala regional", toda vez que puede ser a escala municipal viable.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: ARTÍCULO 27. CRITERIOS ORIENTADORES PARA APOYO FINANCIERO DE LA NACIÓN. Prioritarios para el cierre de brechas como Guarán, Buenaventura, Quibdó, zonas rurales del país, y/o aquellos proyectos que atiendan los criterios de priorización que se definen en el Plan Director de Agua y Saneamiento Básico vigente; que incluyan, entre otros, los siguientes: (...) g) Proyectos del servicio público de aseo que incluyan los componentes de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos, estaciones de transferencia, optimización y/o implementación de rutas selectivas y/o parques tecnológicos y ambientales de escala regional.</p>	Aceptado	Se acepta parcialmente la observación. Redacción ajustada. e)Proyectos del servicio público de aseo orientados al cumplimiento de la Política Basura Cero, que promuevan la inclusión de recolectores de oficio y/o actividades de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos; estaciones de transferencia; optimización y/o implementación de rutas selectivas de recolección; diseño y construcción de parques tecnológicos y ambientales (PTA) y el cierre de botaderos a cielo abierto o sitios no autorizados para la disposición final de residuos sólidos.
12	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Lina Salcedo	<p>Comentario El artículo 27 del proyecto normativo establece unos criterios orientadores para la recomendación de apoyo financiero de la Nación, y adicionalmente remite a los criterios de priorización que se definen en el Plan Director de Agua y Saneamiento Básico vigente. No obstante, dichos criterios se presentan de manera enunciativa, sin que se establezca una metodología clara, objetiva y verificable que permita ponderarlos y aplicarlos de forma consistente para priorizar la financiación de los proyectos. En su redacción actual, el artículo define qué criterios pueden considerarse, pero no establece cómo deben ser evaluados, comparados o jerarquizados entre sí, lo cual deja un amplio margen de discrecionalidad en la toma de decisiones relacionadas con la asignación de recursos de la Nación.</p> <p>Sugerencia de ajuste Se sugiere que el proyecto normativo: Ø Defina una metodología clara y explícita de priorización, que permita ponderar los criterios establecidos en el artículo 27 y los definidos en el Plan Director de Agua y Saneamiento Básico. Ø Establezca reglas objetivas de calificación, ponderación o jerarquización de los proyectos. Ø Incorpore dicho esquema como un anexo, matriz de priorización o instrumento técnico complementario del trámite. La adopción de una metodología objetiva de priorización contribuirá a reducir los riesgos de corrupción inherentes al trámite, evitará la asignación arbitraria o subjetiva de los recursos de la Nación y fortalecerá la transparencia, legitimidad y control del proceso de apoyo financiero a los proyectos de agua y saneamiento básico.</p>	Aceptado	Se acepta parcialmente la observación. Se ajusta la redacción del artículo indicando que se "priorizarán municipios con mayores rezagos sociales, territoriales e institucionales considerando sus niveles de cobertura, calidad y continuidad de los servicios públicos, las condiciones de vulnerabilidad hídrica y climática, la localización en territorios rurales, rurales dispersos, territorios étnicos, municipios POET y Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), así como las necesidades de inversión requeridas para avanzar al cierre de brechas de acceso al agua y saneamiento básico, para la equidad territorial". En el ajuste de la redacción del artículo se indicó que "Las recomendaciones del Comité deberán atender los lineamientos de política definidos en el Plan Director para la Justicia Hídrica de Colombia 2026-2050, y sustentarse en los instrumentos de focalización y priorización adoptados por el MVCT, incluyendo el Índice de Brechas de Agua y Saneamiento (IBAS), el Índice de Justicia Hídrica (IJH) y de manera complementaria el Índice de Priorización de Inversiones (PI) para acueducto, alcantarillado y aseo del Departamento Nacional de Planeación (DNP)", en ese sentido, la adopción de un instrumento como la matriz de ponderación sugerida en la observación no es requerida pues ello se cumple con los indicadores mencionados, según la metodología que se define.
Fuera de SUICOP			VEOLIA	<p>1 Explicar el porqué se debe incluir este tipo de proyectos en el marco de la participación ciudadana. Propuestas. Se propone alguna de las 2 siguientes: 1 Elimine el numeral 2 Redacción de la siguiente manera: "Necesidades de atención de órdenes judiciales o administrativas en firme que ordenen la ejecución de proyectos para el cierre de brechas en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico o la mejora de estos en territorios prioritarios". En relación con el Artículo 27, numeral g) se identifica una potencial limitación.</p>	Rechazado	No se acepta el comentario. El criterio de priorización de atención de órdenes judiciales o administrativas, se produce en virtud de que estas ordenes, fundadas en la decisión de los jueces y en la interpretación de la jurisprudencia de las altas cortes, no se justifica en todos los casos por la necesidad de cierre de brechas, sino en la protección de derechos fundamentales, incluso en favor de personas que no se encuentran en situación de vulnerabilidad. La decisión judicial se impone al criterio de planeación sectorial
Fuera de SUICOP			VEOLIA	<p>Actualmente, la reglamentación detallada para la constitución y operación, así como la transición hacia los Parques Tecnológicos y Ambientales (PTA), incluyendo aspectos clave del Decreto 670 de 2025, aún no ha sido expedida en su totalidad. Esta situación genera incertidumbre sobre los requisitos específicos que deben cumplir estas infraestructuras. La redacción actual podría interpretarse como restrictiva, descualificando proyectos de valorización y tratamiento que se desarrollen en rubros sanitarios existentes o que busquen recursos de la Nación para iniciar o consolidar su transición hacia modelos de PTA. Al no existir un marco regulatorio y de mercado plenamente desarrollado para la comercialización de subproductos (especialmente de orgánicos), limitar la financiación exclusivamente a PTAs ya constituidos o en una fase avanzada de desarrollo podría dejar por fuera iniciativas cruciales que contribuyan al objetivo de "Basura Cero" y a la valorización de residuos. Consideramos que es fundamental que la norma incentive y ayude la transición hacia la valorización, reconociendo las dinámicas actuales del sector y la necesidad de un desarrollo progresivo. Excluir proyectos que están en etapas tempranas de esta transición, podría obstaculizar el acceso a recursos clave para el servicio de aseo y comprometer el éxito de la política de Basura Cero a nivel nacional. Propuesta de redacción: g) Proyectos del servicio público de aseo que incluyan los componentes de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos, o que contribuyan a la transición y desarrollo de modelos de valorización y tratamiento, incluyendo iniciativas que busquen la implementación o transformación de infraestructuras existentes hacia parques tecnológicos y ambientales.</p>	Rechazado	El literal e) señala que se tendrán en cuenta los "proyectos del servicio público de aseo orientados al cumplimiento de la Política Basura Cero, que promuevan la inclusión de recolectores de oficio y/o actividades de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos; estaciones de transferencia; optimización y/o implementación de rutas selectivas de recolección; diseño y construcción de parques tecnológicos y ambientales (PTA) y el cierre de botaderos a cielo abierto o sitios no autorizados para la disposición final de residuos sólidos." En ese sentido, la priorización no va únicamente orientada a la construcción de parques tecnológicos y ambientales de carácter regional, sino también a los proyectos que incluyan dentro de sus componentes el aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio de aseo. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la estrategia del literal a) del objetivo 4 del Programa Basura Cero, la cual dispone: "a) Modificar, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero a la Nación, incorporando criterios de asignación de recursos que incentiven y promuevan la financiación de proyectos que incluyan los componentes de aprovechamiento y tratamiento de residuos, en el marco del servicio público de aseo."
Fuera de SUICOP			VEOLIA	<p>En relación con el Artículo 27, numeral g), se observa que, si bien este criterio orientador es fundamental para impulsar el aprovechamiento y tratamiento de residuos, su enfoque exclusivo en parques tecnológicos y ambientales (PTA) o en componentes específicos de valorización limita la financiación de otros proyectos igualmente necesarios para el sector de aseo. Actualmente, no existe una disposición que aborde de manera general el cierre de brechas y el incremento de cobertura en el servicio de aseo, de forma análoga a como el numeral e) lo hace para acueducto y alcantarillado. Por lo anterior, para garantizar una política de financiación más integral y equitativa para el sector de aseo, se considera esencial incluir un criterio que permita apoyar proyectos orientados al cierre de brechas y al aumento de la cobertura y calidad del servicio en general. Propuesta de edición: f) Proyectos del servicio público de aseo que busquen el cierre de brechas en calidad, continuidad y cobertura, incluyendo la ampliación o mejora de la infraestructura de</p>	Aceptado	Dentro del ajuste de la redacción del artículo 27, se incluyó: "h)Proyectos del servicio público de aseo orientados al cumplimiento de la Política Basura Cero, que promuevan la inclusión de recolectores de oficio y/o actividades de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos; estaciones de transferencia; optimización y/o implementación de rutas selectivas de recolección; diseño y construcción de parques tecnológicos y ambientales (PTA) y el cierre de botaderos a cielo abierto o sitios no autorizados para la disposición final de residuos sólidos."
Fuera de SUICOP			ANDESCO	<p>Incluir los siguientes artículos: ARTÍCULO 16. PLAZOS DEL TRÁMITE DE APOYO FINANCIERO. 1. Revisión de la solicitud: 10 días hábiles para verificar el cumplimiento del art. 25. Subanuncia: 10 días hábiles no prorrogables. 2. Validación y decisión del Comité: 30 días hábiles máximo a partir de la solicitud completa. 3. Comunicación de la decisión: 5 días hábiles. ARTÍCULO 10. FRECUENCIA DE SESIONES. El Comité de Apoyo Financiero deberá sesionar al menos una (1) vez al mes.</p>	Rechazado	No se acepta el comentario. Los términos de trámite del apoyo financiero, si bien se encuentran dentro de los términos del CPACA también obedecen a las posibilidades y necesidades del ejercicio de la función de evaluación.
Fuera de SUICOP			ANDESCO	<p>ARTÍCULO 27. CRITERIOS ORIENTADORES PARA APOYO FINANCIERO DE LA NACIÓN. Asimismo, dentro de los criterios orientadores del artículo 27, se solicita incluir la posibilidad de financiar proyectos en municipios de categorías 3 y 4 que demuestren, mediante evidencia técnica y socioeconómica, brechas comparables a las de municipios de categorías inferiores.</p>	Aceptado	Se acepta parcialmente la observación. Se ajusta la redacción del artículo indicando que se "priorizarán municipios con mayores rezagos sociales, territoriales e institucionales considerando sus niveles de cobertura, calidad y continuidad de los servicios públicos, las condiciones de vulnerabilidad hídrica y climática, la localización en territorios rurales, rurales dispersos, territorios étnicos, municipios POET y Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), así como las necesidades de inversión requeridas para avanzar al cierre de brechas de acceso al agua y saneamiento básico, para la equidad territorial". En el ajuste de la redacción del artículo se indicó que "Las recomendaciones del Comité deberán atender los lineamientos de política definidos en el Plan Director para la Justicia Hídrica de Colombia 2026-2050, y sustentarse en los instrumentos de focalización y priorización adoptados por el MVCT, incluyendo el Índice de Brechas de Agua y Saneamiento (IBAS), el Índice de Justicia Hídrica (IJH) y de manera complementaria el Índice de Priorización de Inversiones (PI) para acueducto, alcantarillado y aseo del Departamento Nacional de Planeación (DNP)", en ese sentido, la adopción de un instrumento como la matriz de ponderación sugerida en la observación no es requerida pues ello se cumple con los indicadores mencionados, según la metodología que se define.
Fuera de SUICOP			ANDESCO	<p>Propuesta en el literal h. b) Necesidades de atención de órdenes judiciales o administrativas en firme que ordenen la ejecución de proyectos para el cierre de brechas en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico o la mejora de estos en territorios prioritarios.</p>	Rechazado	No se acepta el comentario. El criterio de priorización de atención de órdenes judiciales o administrativas, se produce en virtud de que estas ordenes, fundadas en la decisión de los jueces y en la interpretación de la jurisprudencia de las altas cortes, no se justifica en todos los casos por la necesidad de cierre de brechas, sino en la protección de derechos fundamentales, incluso en favor de personas que no se encuentran en situación de vulnerabilidad. La decisión judicial se impone al criterio de planeación sectorial
Fuera de SUICOP			ANDESCO	<p>Propuesta literal g: g)Proyectos del servicio público de aseo que incluyan componentes de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos, o que contribuyan a la transición y desarrollo de modelos de valorización y tratamiento, incluyendo iniciativas que busquen la implementación o transformación de infraestructuras existentes hacia parques tecnológicos y ambientales, tanto de escala regional como local en territorios geográficamente aislados. Propuesta de inclusión: j) (NUEVO) Proyectos del servicio público de aseo que busquen el cierre de brechas en calidad, continuidad y cobertura, incluyendo la ampliación o mejora de la infraestructura de recolección, transporte y disposición final. k) (NUEVO) Proyectos de protección y conservación de microcuencas abastecedoras. l) (NUEVO) Proyectos que promuevan el uso energético del biogás y biometano proveniente de los parques tecnológicos ambientales.</p>	Aceptado	El literal e) se ajustó en el sentido de señalar que se tendrán en cuenta los "proyectos del servicio público de aseo orientados al cumplimiento de la Política Basura Cero, que promuevan la inclusión de recolectores de oficio y/o actividades de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos; estaciones de transferencia; optimización y/o implementación de rutas selectivas de recolección; diseño y construcción de parques tecnológicos y ambientales (PTA) y el cierre de botaderos a cielo abierto o sitios no autorizados para la disposición final de residuos sólidos." En ese sentido, la priorización no va únicamente orientada a la construcción de parques tecnológicos y ambientales de carácter regional, sino también a los proyectos que incluyan dentro de sus componentes el aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio de aseo.

4	24/3/2026 - 8/4/2026	7/04/2026	EPC	ARTICULO 27. CRITERIOS ORIENTADORES PARA APOYO FINANCIERO DE LA NACION.	<p>Criterios de priorización: "(...) se evidencia una postura que convierte los principios de igualdad y equidad, pues los demás departamentos del país no podrían ser beneficiarios de tal prerrogativa (...)"</p> <p>"Por otro lado y aunque el proyecto menciona como nuevos actores a las organizaciones de recicladores, el anexo correspondiente no reconoce el tipo de proyectos ni como debe estar último presentando al mecanismo del Ministerio para su correspondiente viabilidad."</p> <p>"Aunque el proyecto de resolución contempla la ejecución de proyectos de reconstrucción de la infraestructura y asegurar el acceso a agua y saneamiento básico asociados a una situación de emergencia, calamidad pública o desastre, no se presenta un procedimiento expedito ni diferencial que permita que dichos proyectos sean cofinanciados rápidamente por la Nación."</p>	Rechazado	<p>Se considera que el artículo no convalida los principios de igualdad y equidad y considera variables que permiten incluir territorios con diferentes características. En ese sentido, se ajusta la redacción del artículo indicando que se "priorizarán municipios con mayores riesgos sociales, territorios e instituciones considerando sus niveles de cobertura, calidad y continuidad de los servicios públicos, las condiciones de vulnerabilidad hídrica y climática, la localización en territorios rurales, municipios, territorios étnicos, municipios PEYI y Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), así como las necesidades de inversión requeridas para avanzar al cierre de brechas de acceso a agua y saneamiento básico, para la equidad territorial."</p> <p>En cuanto a los requisitos para la presentación de proyectos por parte de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO), no se incluyó un tipo de proyecto específico para estos actores debido a que los proyectos que estos presentarán tendrán las características de las tipologías ya descritos. Sin embargo, el proyecto de resolución publicado discrimina requisitos técnicos para los proyectos de asero y los ORO, dependiendo del proyecto presentado, deberán accogerse a estos.</p> <p>Adicionalmente, la inclusión de estos actores de manera explícita en el proyecto se deriva del artículo 2.3.2.8.2.2. del Decreto 1077 de 2015 que en relación con las estrategias para la implementación del Programa Basura Cero, señala: "(...) Objetivo 4: Disminuir la disposición final e incrementar las tasas de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos orgánicos y especiales. Para dar cumplimiento a este objetivo, se desarrollarán las siguientes estrategias: (...) a) Modificar, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el mecanismo de ejecución y viabilización de proyectos del sector de agua y saneamiento básico que solicitan apoyo financiero a la Nación, incorporando criterios de asignación de recursos que incentiven y prioricen la financiación de proyectos que incluyan los componentes de aprovechamiento y tratamiento de residuos, en el marco del servicio público de asero. En atención a lo anterior, se incluyen criterios específicos en el artículo 27 del proyecto de resolución, así:</p> <p>"Proyectos del servicio público de asero orientado al cumplimiento de la Política Basura Cero, que promuevan la inclusión de recicladores de oficio y/o actividades de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos; optimización y/o implementación de rutas activas de recolección; diseño y construcción de parques tecnológicos y ambientales (PTA) y el cierre de botaderos a cielo abierto o sitios no autorizados para la disposición final de residuos sólidos."</p>
2	24/3/2026 - 8/4/2026	31/3/2026	Andrés Felipe López Briceño	ARTICULO 28. RECURSOS PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE PROYECTOS.	<p>Se considera que la disposición que permite destinar los saldos o excedentes del 2% asignado para actividades de supervisión, evaluación, seguimiento y control a otros proyectos puede generar un riesgo de desvío en la destinación de estos recursos. Dado que dicho porcentaje hace parte del presupuesto del proyecto viable, su finalidad debería estar estrictamente orientada a garantizar el adecuado seguimiento, control y verificación de la ejecución de ese proyecto en particular. Permitir su utilización en otros proyectos podría debilitar los mecanismos de control y afectar la trazabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, se recomienda que la norma establezca de manera expresa que el 2% asignado debe ser ejecutado exclusivamente en actividades de supervisión, evaluación, seguimiento y control del proyecto específico al cual fue asignado, garantizando así un adecuado control técnico, financiero y administrativo, en concordancia con los principios de eficiencia, transparencia y buena gestión de los recursos públicos.</p>	Rechazado	<p>No se acogió la observación. Dado que la gestión de proyectos al interior de la DIDE se realiza por un equipo de profesionales que atienden a varios proyectos, es necesario establecer una "buena gestión" que se hace cargo de las diferentes actividades de orden técnico, administrativo y jurídico que se requieren para completar lo necesario para la evaluación, viabilidad y seguimiento de los proyectos, y en dicho contexto, se hace difícil establecer en un porcentaje o monto la participación de cada profesional en un proyecto determinado. Con esta opción de manejo de recursos en una buena forma, no hay vulneración a la transparencia en el manejo de los recursos públicos, pues desde el momento de la asignación de recursos se determina en que serán utilizados, siendo claro que en ese caso, es para el cumplimiento de una función designada por la Ley, con recursos del PGN cuya administración está a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
Fuera de SUICOP			VEOLIA	ARTICULO 28. RECURSOS PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE PROYECTOS.	<p>Comentario: No se definen plazos ni tiempos para el procedimiento del trámite de apoyo financiero ni para la asignación de recursos</p> <p>Propuesta de redacción: ADICIONAR ESTE ARTICULO ARTICULO 28. PLAZOS DEL TRÁMITE DE APOYO FINANCIERO. El proceso de asignación de apoyo financiero por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se sujetará a los siguientes plazos: 1.Revisión de la Solicitud de Apoyo Financiero: Una vez radicada la solicitud de apoyo financiero por interesado, infraestructura a parte Dirección y del de Desarrollo Empresarial (DDE) o la dependencia que haga sus veces, contará con un plazo de diez (10) días hábiles para verificar que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 25 de la presente resolución. En caso de requerir ajustes o información adicional, se comunicará al interesado para que subsane en un plazo de diez (10) días hábiles, no prorrogables. Si no se subsana en el término establecido, se entenderá que el interesado desiste de la solicitud. 2.Viabilización y Decisión del Comité de Apoyo Financiero: Una vez la solicitud se encuentre completa y cumple con los requisitos, la Secretaría Técnica del Comité de Apoyo Financiero presentará el proyecto a dicho Comité para su validación y decisión. Este proceso deberá completarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que la solicitud completa sea recibida por la Secretaría Técnica. 3.Comunicación de la Decisión: La decisión del Comité de Apoyo Financiero será comunicada al interesado por los DIDE o la dependencia que haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión en la que se tomó la decisión.</p>	Rechazado	<p>El artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, confiere al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la competencia para definir el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos que solicitan apoyo financiero de la Nación (...), así, este trámite, creado por la Ley, debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto - Ley - 2106 de 2018 y el Decreto 1050 de 2015, modificado por el Decreto 365 de 2020. ARTICULO 2.3.2.8.2.2.4. IMPACTO NORMATIVO EN LOS PROYECTOS QUE ESTABLEZCAN TRÁMITES AUTORIZADOS POR LA LEY. Al tener en el dispositivo en las normas vigentes el mecanismo de asignación de recursos, cuando un proyecto normativo establezca nuevos trámites creados o autorizados por la ley, o la modificación estructural de los trámites existentes, de conformidad con los lineamientos que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, la autoridad administrativa deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública (...). PARAGRAFO 2. Cuando se trate de otros procedimientos administrativos (OPAS) no se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Sin embargo, en la aliterne a la asignación de recursos de la Nación y al seguimiento, no existe obligación de emitir un trámite propio que establezca con la definición de "otro procedimiento administrativo (OPA). Conjunto de requisitos, pasos o acciones dentro de un proceso mínimo, que determina una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para permitir el acceso gratuito de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés a los beneficios derivados de programas o estrategias cuya creación, adopción e implementación es potestativa de la entidad". En consecuencia, no es obligatorio definir plazos para esta actividad, pues corresponde al desarrollo de las políticas públicas a cargo de este Ministerio.</p>
2	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alexandra Uscátegui Ruz - DNP	ARTICULO 29. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA NACION.	<p>Es necesario especificar la trazabilidad de este seguimiento a partir de la creación de instrumentos como informes, periodicidad, así como el reporte de la materialización de riesgos técnicos, administrativos, legales, etc., que se den en el marco del convenio.</p> <p>Se solicita ampliar el alcance de la norma, se sugiere que precisamente podría ser identificar de los riesgos técnicos, administrativos, legales en la ejecución del convenio, incluso evaluar su impacto, probabilidad, consecuencias, responsables y medidas de mitigación.</p>	Rechazado	<p>La asignación de recursos y el seguimiento no son asuntos relativos a un trámite creado por la Ley, son funciones del MVCT relacionadas con los planes, programas y estrategias de la entidad. En ese sentido, lo relativo al seguimiento se define en los instrumentos internos del sistema de gestión de calidad, como sucede hasta hoy. Se hicieron ajustes en la redacción del artículo 29 pero no relación con lo sugerido en el comentario.</p>
8	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital de Habitus	ARTICULO 29. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA NACION.	<p>(...) En efecto, aunque se reconoce la necesidad de realizar seguimiento a los proyectos viables, no se establecen indicadores, periodicidad de los reportes, ni responsables claros de esta función.</p> <p>Esta omisión limita la capacidad de la entidad para verificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la viabilidad o eventualmente se asignaron recursos y de igual forma, (...) Ver adjunto</p>	Rechazado	<p>La asignación de recursos y el seguimiento no son asuntos relativos a un trámite creado por la Ley, son funciones del MVCT relacionadas con los planes, programas y estrategias de la entidad. En ese sentido, lo relativo al seguimiento se define en los instrumentos internos del sistema de gestión de calidad, como sucede hasta hoy. Se hicieron ajustes en la redacción del artículo 29 pero no relación con lo sugerido en el comentario.</p>
Fuera de SUICOP			VEOLIA	ARTICULO 29. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA NACION.	<p>Comentario: No se definen plazos ni tiempos para el procedimiento del trámite de apoyo financiero ni para la asignación de recursos</p> <p>Propuesta de redacción: ADICIONAR ESTE ARTICULO ARTICULO 29. FRECUENCIA DE SESIONES DEL COMITÉ DE APOYO FINANCIERO. Para garantizar la agilidad y oportunidad en la asignación de recursos, el Comité de Apoyo Financiero deberá sesionar al menos una (1) vez al mes.</p>	Rechazado	<p>Dado que la asignación de recursos a un proyecto no constituye un trámite, y depende del marco de gasto de mediano y largo plazo aplicable a los recursos que administra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no es obligatorio establecer una periodicidad para que el comité de asignación de recursos se reúna, o establecer condiciones para sus decisiones.</p>
Fuera de SUICOP			ANDESCO	ARTICULO 29. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA NACION.	<p>Incorporar la evaluación del OPEX como componente del seguimiento del artículo 29.</p>	Rechazado	<p>El segundo inciso del artículo 29 dispone lo siguiente: (...) El seguimiento iniciará de manera preventiva con una fase de debida diligencia previa a la suscripción del Negocio Jurídico. Comprenderá las etapas precontractuales, contractual (ejecución técnica, financiera y social), entrega, puesta en marcha y liquidación definitiva de los negocios jurídicos. Así, es claro que el seguimiento se extiende a la ejecución financiera del proyecto, y en sentido amplio esto permite que el seguimiento se extienda a todos los aspectos de índole contable, financiero y presupuestal asociados a un proyecto de inversión. Por tal razón, se estima innecesario prescribir que el seguimiento se extienda a OPEX entendido como la categoría de "bajos operativos".</p>
2	24/3/2026 - 8/4/2026	31/3/2026	Andrés Felipe López Briceño	ARTICULO 30. REFORMULACIÓN DE PROYECTOS.	<p>La disposición presentada genera una preocupación relevante en materia de seguimiento y viabilidad de los proyectos, especialmente aquellos antes concebidos bajo el esquema de claves en mano (o modalid integral). En particular, el parágrafo 3 establece que la reformulación no aplica para este tipo de proyectos, lo que en la práctica limita la posibilidad de realizar ajustes formales cuando se evidencian necesidades adicionales durante la ejecución de los estudios y diseños.</p> <p>Esto da lugar a estos proyectos sin un mecanismo claro y estructurado de seguimiento técnico, presupuestal y financiero en escenarios donde se requiera la incorporación de nuevos recursos o ajustes sustanciales una vez se cuente con la licitación de detalle. En consecuencia, se corre el riesgo de que las decisiones se tomen por fuera de un marco normativo definido, afectando la trazabilidad, el control y la transparencia del proceso.</p> <p>Limitar las reformulaciones de los proyectos decomisos integrales puede llevar a que proyectos cuyos costos incompletos o, en el peor de los casos, queden únicamente en estudios y diseños y no entren en operación, afectando directamente a la población beneficiaria. En ese sentido, la norma debería contemplar mecanismos excepcionales, debidamente justificados y controlados, que permitan reformular el proyecto cuando esté en riesgo la funcionalidad del proyecto, garantizando siempre el debido seguimiento por parte de las entidades competentes.</p>	Rechazado	<p>Teniendo en cuenta que se eliminó el tipo de proyectos en modalidad integral, también se eliminó el parágrafo 3 del artículo 30.</p>
8	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Subsecretaría Jurídica Secretaría Distrital de Habitus	ARTICULO 30. REFORMULACIÓN DE PROYECTOS.	<p>(...) la figura de la reformulación se menciona como una posibilidad dentro del procedimiento, pero no se definen sus condiciones de procedencia, alcance ni efectos y adicionalmente, no se precisa si la reformulación implica una nueva evaluación integral del proyecto, si está sujeta a límites temporales o si puede afectar la priorización previamente definida.</p> <p>Esta falta de regulación no es menor, ya que la reformulación puede convertirse en un mecanismo clave para ajustar proyectos o condiciones cambiantes, sin embargo, en ausencia de reglas claras, también puede abrir espacios de incertidumbre o incluso de uso inadecuado del procedimiento, a ello se suma que no se incorporan mecanismos de cierre o finalización del proceso, ni se establecen consecuencias frente al cumplimiento de las condiciones de ejecución. (...) Ver adjunto</p>	Rechazado	<p>No se acogió el comentario. En lo que corresponde a la procedencia de la reformulación, cuando el artículo 30 establece que la Reformulación hace referencia a "modificaciones técnicas, presupuestales o de fuentes de financiación que sean necesarias para asegurar el objeto e impacto del proyecto que fue viable y que se encuentra en ejecución" y que la misma debe ser presentada por el supervisor del convenio suscrito por el MVCT, describe su procedencia y alcance a que, la misma se limita a solicitudes de ajustes de proyectos que cuenten con convenios suscritos por el Ministerio. En lo que corresponde a aspectos a considerar para la decisión, el artículo precisa que debe cumplirse los requisitos establecidos en el anexo 1.</p>
1	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento: EPM	ARTICULO 30. REFORMULACIÓN DE PROYECTOS.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido: Para proyectos de residuos como pueden ser rellenos, PTA, plantas de tratamiento, en ocasiones dichas variaciones pueden superar 50% por diferentes condiciones, como pueden ser prediales, ambientales, ambientales, de mercado. Por ello se sugiere exposición condicionada y motivada.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: El valor de la sumatoria de los reformulaciones no deberá superar el 50% del valor total del proyecto viable. Salvo hechos sobrevinientes debidamente acreditados (ambientales, prediales, mercado, fuerza mayor o ajustes regulatorios) que deberán ser evaluados y motivados por el Comité Técnico.</p>	Rechazado	<p>No se acogió el comentario. Conforme a la Ley 80 de 1993, no se permite ajustar el valor de los proyectos de inversión pública, en monto superior al 50% de su valor inicial. No hay excepciones a esta disposición legal.</p>
Fuera de SUICOP			ANDESCO	ARTICULO 30. REFORMULACIÓN DE PROYECTOS.	<p>Aclarar explícitamente que la base de cálculo del límite del 50% corresponde al valor total del proyecto indicado en el concepto de viabilidad técnica integral, independientemente de las acciones adoptadas en reformulaciones previas.</p> <p>Además, se señala que la reformulación no debe afectar la procedencia de los adjectos contractuales previstos en la Ley 80 de 1993.</p>	Aceptado	<p>Se acogió el comentario, se realizó ajuste de redacción, así: "(...) El valor de la sumatoria de los reformulaciones no deberá superar el 50% del valor total del proyecto indicado en el concepto de viabilidad técnica inicial (...)"</p>
4	24/3/2026 - 8/4/2026	7/04/2026	EPC	ARTICULO 30. REFORMULACIÓN DE PROYECTOS.	<p>Esta resolución aplica a proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. Los proyectos de banca multilateral se rigen por la norma vigente y los convenios celebrados y fideicomisos de ejecución de recursos públicos. La restricción del valor de la reformulación proviene del estudio general de contratación que rige para la inversión pública. Adicionalmente, el artículo de esta resolución busca definir el mecanismo de suscripción de recursos mas no se refiere a los tipos de contratación, los cuales son del resorte del solicitante y del</p>	Rechazado	<p>Esta resolución aplica a proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. Los proyectos de banca multilateral se rigen por la norma vigente y los convenios celebrados y fideicomisos de ejecución de recursos públicos. La restricción del valor de la reformulación proviene del estudio general de contratación que rige para la inversión pública. Adicionalmente, el artículo de esta resolución busca definir el mecanismo de suscripción de recursos mas no se refiere a los tipos de contratación, los cuales son del resorte del solicitante y del</p>

	24/3/2026 - 8/4/2026	7/4/2026	Natalia Alejandra Usategui Ruiz - DNP	ARTICULO 31. ANEXOS.	Se recomienda hacer referencia a la norma de sismoresistencia NCR10 que se puede incluir en el numeral 3.9.4 del Anexo I.	Rechazado	El numeral 3.9 del Anexo I describe los requisitos que se solicitan y se menciona de manera explícita que: "Los proyectos deberán cumplir íntegramente con lo dispuesto en las resoluciones que conforman el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), así como con las normas vigentes en materia de sismoresistencia. De igual forma, deberán considerar los lineamientos asociados al cambio climático, de conformidad con las Comunicaciones Nacionales elaboradas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y las disposiciones normativas y aplicables en materia de gestión del riesgo, asegurando su incorporación en las etapas de planificación, diseño, construcción y operación del proyecto, según corresponda a su alcance, y en concordancia con la normativa vigente que regula y reglamenta el sector. Adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con el tipo de proyecto y la naturaleza del formulador o entidad solicitante: -". Con lo anterior, no se considera necesario ser explícitos en la NGR-10 ya que al mencionarse la norma vigente en materia de sismoresistencia está contemplada.
Fuera de SU COP			ANDESCO	ARTICULO 33.	Incluir parágrafo adicional en el artículo 33: PAGOS Y AJUSTES: Régimen de Transición para Estudios y Diseños Elaborados. Para aquellos estudios y diseños detallados que cuenten con una fecha de elaboración y aprobación formal por la Entidad Formuladora y su Interventoría no superior a tres (3) años anteriores a la presentación del proyecto: 1) Se admitirán dichos estudios y diseños siempre y cuando cumplan con la Resolución RAS vigente en la fecha de su aprobación. 2) La Entidad Formuladora debe anexar un análisis que ratifique la funcionalidad, integridad y consistencia técnica del proyecto. 3) Si las modificaciones normativas posteriores afectan aspectos críticos de Gestión del Riesgo o Cambio Climático, el formulador deberá actualizar exclusivamente los estudios correspondientes.	Rechazado	En el artículo 9 y el Anexo I hacen referencia a que los proyectos deberán cumplir con todo lo indicado en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). Lo relacionado con la transición cuando existan estudios y diseños, deberá ajustarse igualmente a lo indicado en el RAS. Por tal motivo, no se considera necesario hacer cambios al requisito.
	24/3/2026 - 8/4/2026	8/04/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	ANEXO IGUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. Numeral 3.3.4	Comentario y justificación del cambio sugerido: El requisito de acreditar paz y salvo en los términos previstos en numeral no garantiza que las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios cuenten con suficiencia financiera para la adecuada operación de la infraestructura asociada a los proyectos. Lo anterior obviado a que, con la redacción del precepto numeral, se permite el cumplimiento del requisito mediante la presentación de comprobantes de los documentos enunciados en los literales. En particular podría aportarse el certificado previsto en el literal d, el cual cubriría el periodo de un año, así que ello garantizaría la correspondencia a vigencias anteriores y contempla la afectación que esta situación genera a las personas prestadoras. En efecto, las personas prestadoras reconocen en las facturas los porcentajes de subsidios definidos en los acuerdos municipales, sin que en todos los casos se materialice la transferencia efectiva de los recursos por parte de las entidades territoriales. Esta situación constituye, año a año, una afectación en el flujo de caja, con repercusiones directas en la prestación del servicio. En este sentido, la acreditación del pago de subsidios correspondiente a un año, año no implica un alivio financiero real para la persona prestadora del servicio, máxime cuando un porcentaje significativo de estos recursos es cobrado a través del Sistema General de Participación (SGP) y no siempre se da la destinación específica prevista por la normatividad. De otra parte, no se encuentra justificado que la exigencia prevista en el literal d, relativa a la certificación sobre la no afectación a la suficiencia financiera, se limite únicamente a las personas prestadoras que atiendan a más de 100.000 suscriptores. En este sentido, se considera pertinente mantener este requisito, pero hacerlo extensivo a todas las personas prestadoras beneficiarias de los proyectos, sin distinción respecto del número de suscriptores en el literal d, el cual cubriría el periodo de un año, así que ello garantizaría la correspondencia a vigencias anteriores y contempla la afectación que esta situación genera a las personas prestadoras. Finalmente, en los casos en que se contemple la suscripción de acuerdos de pago como mecanismo para habilitar la postulación del proyecto, la verificación de su cumplimiento no debería quedar como una facultad discrecional del supervisor, sino establecerse como una obligación expresa, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de las personas prestadoras de los servicios públicos, y el cumplimiento de los fines de la disposición normativa. Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: La entidad formuladora deberá certificar el pago de los subsidios requeridos cuando la entidad beneficiaria del proyecto sea una persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios. Este requisito aplicará exclusivamente para proyectos de inversión. Cuando exista deuda del municipio o distrito con la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios, por concepto de los subsidios causados con anterioridad a la fecha de presentación del proyecto, deberá aportarse un acuerdo de pago suscrito por las partes. En este caso, el supervisor del proyecto deberá verificar, durante el curso del proyecto, que se esté dando cumplimiento a lo pactado. Para tal efecto podrá emitir certificación tanto a la persona prestadora como la entidad territorial y será objeto de verificación por parte del Ministerio, en aquellos municipios que han autorizado el giro directo. Se deberá aportar certificación expedido por de la persona prestadora beneficiaria del proyecto en la que acredite que la infraestructura relacionada con el proyecto no afectará su suficiencia financiera.	Aceptado	Frente al literal d, la alternativa de presentar certificado de que no afecta la suficiencia financiera se establece para las empresas con más de 100 mil suscriptores como un mecanismo para facilitar el cumplimiento del requisito dado que tienen mayor probabilidad de garantizar la sostenibilidad de la infraestructura. Se considera riesgoso hacer extensivo para prestadores que tienen menos de 100.000 suscriptores porque estos prestadores pueden tener bajo recaudo y su operación depende de los recursos que reciben del burgenamiento de los subsidios. Se revisó el Anexo I y se realizaron ajustes en los requisitos institucionales. Específicamente en el numeral 3.3.4, el literal d se ajustó así: "d) Cuando el prestador atienda más de 100.000 suscriptores y el municipio no se encuentre a paz y salvo por el pago de subsidios, se podrá aportar una certificación en la que el prestador indique que esa condición no afecta su suficiencia financiera."
	24/3/2026 - 8/4/2026	8/04/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	ANEXO IGUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. Capítulo 1. 3.1 y posteriores Capítulo 2. 4.1 y posteriores	Comentario y justificación del cambio sugerido: La numeración del primer capítulo es 1, pero el primer subtítulo de segundo nivel comienza en 3.1. La numeración del segundo capítulo es 2, pero el primer subtítulo de segundo nivel comienza en 4.1 y posteriores	Aceptado	Como parte de los ajustes realizados en el Anexo 1, se incluyó los ajustes de numeración.
	24/3/2026 - 8/4/2026	8/04/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	ANEXO IGUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. Numeral 3.9	Comentario y justificación del cambio sugerido: Recomendamos que el anexo incluya de manera explícita los requisitos técnicos que deben cumplir las soluciones alternativas contemplada en la resolución, puesto que lo que está indicado en el RAS es bastante limitado en cuanto a opciones tecnológicas y técnicas para ciertos tipos de territorios, como asentamientos en proceso de formalización y regularización. Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: Modificar incluyendo los requisitos técnicos en más detalle.	Rechazado	La propuesta de resolución incluyó su anexo, son explícitos en cuanto a que los requisitos técnicos corresponden a los definidos en el RAS. En ese sentido, aquellos requisitos técnicos que sean motivo de ajuste o ampliación de su nivel de detalle, serán abordados en el marco de la modificación del RAS, la cual se encuentra en desarrollo.
	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Lina Salcedo	ANEXO IGUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS.	(...) en la práctica no resulta claro cómo se pretende validar dicha concordancia, dado que el Anexo I no identifica de forma precisa, ordenada y verificable cuáles son los documentos técnicos que deben presentarse para la evaluación de los proyectos. En particular, los requisitos técnicos contemplados en el numeral 3.9 se desarrollan principalmente como descripciones normativas, referencias al RAS y orientaciones técnicas, pero no se consolidan en un listado claro de documentos técnicos exigibles, tales como ordenanzas, diseños, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, manuales y demás soportes técnicos mínimos requeridos según el tipo y etapa del proyecto (...). Sugerencia de ajuste Se sugiere establecer de manera expresa en el articulado o en el Anexo I que los proyectos de agua y saneamiento básico presentados al mecanismo de evaluación y selección deberán contar con una interventoría, conforme al régimen de contratación aplicable, y que, para tal efecto, se aporten los soportes que permitan certificar la vinculación e idoneidad del interventor, de acuerdo con la naturaleza, complejidad y alcance del proyecto. Lo anterior habilitaría el control técnico de los proyectos, la observancia del RAS y la protección de los recursos públicos asociados a los proyectos financiados con apoyo de la Nación. Sugerencia de ajuste Se sugiere que el Anexo I: a) Defina de manera expresa y consolidada los documentos técnicos exigibles para la evaluación de los proyectos. b) Establezca una correspondencia clara entre dichos documentos y los requisitos técnicos del RAS. c) Diferencie los documentos técnicos requeridos por tipo y etapa del proyecto (prevención, inversión, modalidad integral, esquemas diferenciales). Con ello, se garantizará que la exigencia de alineación con el RAS pueda ser verificada de manera objetiva, consistente y transparente dentro del mecanismo de evaluación y viabilización.	Rechazado	El proyecto de resolución es claro en cuanto a que parte de los requisitos técnicos se debe dar cumplimiento lo establecido en el RAS y dentro del mismo se señala lo correspondiente a la prevención y a idoneidad. Por otra parte, el requisito y prueba de existencia de una interventoría se refleja en la firma de los estudios, diseños y presupuestos, lo cual es explícito tanto en el RAS como en los requisitos que se indican en el anexo I. En cuanto a la sugerencia de diferenciar los documentos técnicos requeridos por tipo y etapa de proyecto, el artículo 9 del proyecto de resolución indica cuáles de los registros del Anexo I aplican según el tipo de proyecto. Por lo anterior, no se hace necesario hacer modificaciones o adiciones en el sentido que se sugiere.
	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Rosa Rodríguez - Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico de Barranquilla	ANEXO IGUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. ITEM 3.1 Presupuesto	Comentario y justificación del cambio sugerido: Las actividades de seguridad están incluidas en el personal y los otros costos están asociados con la operación POR LO QUE HACER UNA SEPARACIÓN es elevar los costos administrativos. Las pruebas hidráulicas están incluidas dentro del respectivo APU de cada actividad específica por lo que cobocar la dentro de la administración eleva los costos de la administración. Propuesta de redacción: El presupuesto debe incluir el análisis de Administración, Imprevistos y Utilidades AUI para la obra civil. Para tal efecto, la Administración del proyecto deberá incluir entre otros, los siguientes costos: campamento, señalización temporal y definitiva, valla, dotación, tránsito de permisos y licencias requeridos para la implementación del proyecto, personal de seguridad, transporte, alimentación, alojamiento, servicios médicos, entre otros.	Aceptado	Se ajusta la redacción del numeral 3.1.1, literal j), así: "El presupuesto debe incluir el análisis de Administración, Imprevistos y Utilidades AUI para la obra civil. Para tal efecto, la Administración del proyecto deberá incluir entre otros, los siguientes costos: campamento, señalización temporal y definitiva, valla, dotación, tránsito de permisos y licencias requeridos para la implementación del proyecto, seguridad industrial, elementos de protección personal, plan de manejo de tránsito, impuestos, vigilancia, bodegaje, entre otros."
Fuera de SU COP			VEOLIA	ANEXO IGUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. 3.1.5 Certificación de la Entidad Territorial	Comentario: El Anexo de la resolución, en el apartado de "Certificación entidad territorial", establece una exigencia que, si bien busca asegurar la responsabilidad, podría convertirse en una barrera significativa para la presentación de proyectos por parte de actores diferentes a las entidades territoriales o alcaldías, cuyo ámbito de aplicación ha sido ampliado en la presente propuesta (y se entendió en una de las medidas considerables de la propuesta). 2. No es clara la diferenciación la certificación cuando es solicitada por un Gestor Comunitario, ya que incluso las Alcaldías tendrían que asumir un riesgo mayor cuando sean estos quienes desarrollen los proyectos. Por lo anterior se propone dar un tratamiento equitativo en este requerimiento, donde la información solicitada a la entidad territorial sea la misma para ambos tipos de actores, haciendo énfasis en que si la Entidad Territorial conoce el proyecto, sea suficiente para dar continuidad al trámite. Propuesta: Certificación de la Entidad Territorial: En caso de que el proyecto sea presentado a esta Ministerio por una entidad diferente al municipio o distrito beneficiario (incluyendo Gestores Comunitarios, personas prestadoras o otros actores), deberá anexarse una certificación del representante legal del municipio o distrito. En esta certificación, la entidad territorial deberá manifestar su conocimiento del alcance técnico del proyecto y su alineación con los planes de desarrollo y gestión del territorio en su jurisdicción. Cuando se trate de un proyecto de prevención, en la certificación deberá identificarse si la infraestructura que se conmuta a partir del proyecto será operada por el municipio como prestador directo, una empresa de servicios públicos o un Gestor Comunitario. En este último caso, deberá indicarse en qué condiciones se entregará la infraestructura para la operación y mantenimiento. Este requisito, si bien busca garantizar la sostenibilidad financiera, puede convertirse en una barrera injustificada para la presentación de proyectos. Lo anterior por dos temas clave: 1. El hecho de un tercero (en caso de municipio o distrito) que no realiza el pago de subsidios se convierte en un obstáculo para cumplir a cabalidad con los requisitos de presentar el proyecto. 2. La redacción actual del numeral C orienta hacia el mecanismo de giro directo para el pago de los subsidios, el cual es una opción para los prestadores, no una obligación. Un prestador podría optar por no acogerse al giro directo por razones estratégicas o para mantener una relación armoniosa con el municipio. En ese orden de ideas, la viabilidad de un proyecto no debería depender de la certificación de un pago que está sujeto a la gestión de un tercero (el municipio) o a la elección de un mecanismo específico por parte del prestador, al cual, no es obligatorio acogerse.	Rechazado	La excepción por la cual se acepta la certificación de entidad territorial aplica únicamente a los Gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, que acepta la presentación del proyecto por parte del gestor comunitario, según el Parágrafo 4° del artículo 2.3.3.2.3 "Cuando el proyecto formulado y presentado directamente por el GC sea validado, previa suscripción de un convenio administrativo se vinculará a la alcaldía municipal o distrito para que, en cumplimiento de sus funciones, realice la infraestructura construída y la entregue como aporte bajo concepto al GC. Este tipo diferencial no se hace extensivo a los otros actores del ámbito de aplicación del proyecto de resolución.
Fuera de SU COP			VEOLIA	ANEXO IGUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. 3.3 Requisitos institucionales 3.3.4 Pago de subsidios	Propuesta de redacción: Pago de subsidios al prestador: Este requisito aplica únicamente para proyectos de inversión y no se requiere su presentación cuando se trate de proyectos formulados o que beneficien a Gestores Comunitarios de Agua y Saneamiento básico. Cuando la entidad beneficiaria del proyecto sea una persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios, la entidad formuladora deberá presentar una certificación de paz y salvo de la entidad territorial del prestador que sea una persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios, en materia de pago de los subsidios, conforme a la normativa vigente. La viabilidad del proyecto no podrá condicionarse a la certificación de pagos específicos que puedan estar en proceso, siempre que se demuestre el compromiso	Aceptado	En cuanto al literal c se considera que es un mecanismo alternativo que beneficia al prestador de servicios garantizando que le giren los recursos y mejorando las condiciones de liquidez del prestador. Si bien el trámite depende de un tercero, para el momento de presentación del proyecto el municipio que tenga deuda deberá haber autorizado el giro directo, es decir, no quedará a posterior voluntad del municipio. Se ajusta el literal c de esta manera: "c) Cuando exista una deuda y no exista acuerdo de pago, se deberá presentar la autorización del giro directo para el pago de los mismos, con cargo a los recursos del SGP-APSB que le hayan sido asignados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.5.3.3 y siguientes del Decreto 1077 de 2015."

Fuera de SUCOP			ANDESCO	ANEXO I GUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. 3.7 Inversión en recursos públicos en predios privados	La infraestructura necesaria para los proyectos de agua para consumo humano y saneamiento básico —que vaya a ser administrada por un gestor comunitario— podrá construirse en predios privados, siempre que el inmueble se encuentre debidamente afecto a la prestación del servicio público y se garantice su uso colectivo durante la vida útil del proyecto. La persona prestadora, de ser el caso, deberá constar de manera expresa la respectiva servidumbre en favor de la entidad territorial, aplicando las reglas de aporte bajo condición establecidas en los artículos 2.3.8.3.4 y 2.3.8.3.5 del Decreto 1077 de 2015. Parágrafo 1. (...) a fin de que la persona prestadora pueda administrar adecuadamente la infraestructura construida en predios privados. Es obligatorio el cumplimiento de los artículos 4.7.7.1.1 y 4.7.7.1.2 de la Ley 1712 de 2014 en los casos contemplados en la presente resolución.	Aceptado	Se precisa que la disposición contenida en el numeral 3.7.9 del Anexo I, solo aplica para los proyectos para el acceso al agua y el saneamiento básico que vaya a ser administrada por un gestor comunitario del agua y el saneamiento básico, en virtud de lo que dispone el artículo 2.3.8.3.4 del Decreto 1077 de 2015. Ahora bien, en cuanto a la sugerencia de ajuste en la redacción, se acoge parcialmente así: La infraestructura necesaria para los proyectos de agua para consumo humano y saneamiento básico que vaya a ser administrada por un gestor comunitario podrá construirse en predios privados, siempre que el inmueble se encuentre debidamente afecto a la prestación del servicio público y se garantice su uso colectivo durante la vida útil del proyecto. (...) No se acoge la observación, toda vez que los aspectos señalados ya se encuentran desamoldados en el Anexo I en los numerales 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.3.4 y 3.3.6, por lo cual no se requiere cumplimiento del numeral 3.3.1 en los términos propuestos.
Fuera de SUCOP			ANDESCO	ANEXO I GUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. 3.3.1 Análisis de sostenibilidad económica (CAPEX vs. OPEX)	Complementar el numeral 3.3.1 con los siguientes elementos: - Fuentes de ingresos y esquemas tarifarios que sustentará la operación. - Costos de operación proyectados a la vida útil del proyecto. - Capacidades institucionales y niveles de gestión. - Compromisos del formulador respecto de acciones, resultados e indicadores de desempeño operativo.	Rechazado	El numeral 3.3.1 ya contempla el análisis de sostenibilidad económica, incluyendo los costos requeridos para la operación y mantenimiento, así como los recursos disponibles y la fuente de estos. Además, para sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias, prevé los costos e ingresos comunitarios para garantizar la sostenibilidad del sistema. A su vez, el numeral 3.3.4 regula el componente relativo al pago de subsidios al prestador, cuando sea el caso.
Fuera de SUCOP			ANDESCO	ANEXO I GUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. 3.3.4 Pago de subsidios al prestador	a) (...) Esta certificación deberá cubrir el periodo de un año previo a la presentación del proyecto. Para tal efecto, podrá emitir certificación tanto el operador como el municipio y será objeto de verificación por parte del Ministerio en municipios que han autorizado el giro directo. b) (...) En este caso, el supervisor del proyecto deberá verificar, durante el curso del proyecto, que se está dando cumplimiento a lo pactado. La viabilidad del proyecto no podrá condicionarse a la certificación de pagos específicos que puedan estar en proceso, siempre que se demuestre el compromiso con la sostenibilidad financiera del servicio.	Aceptado	a) Certificación del municipio o distrito, de que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de subsidios con las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios que se beneficien del proyecto. Esta certificación deberá cubrir el periodo de un año previo a la presentación del proyecto. Para tal efecto, podrá emitir certificación tanto la persona prestadora como el municipio y será objeto de verificación por parte del Ministerio en municipios que han autorizado el giro directo. En cuanto al cambio sugerido sobre el literal b) en el sentido de indicar que "supervisor del proyecto deberá verificar, durante el curso del proyecto, que se está dando cumplimiento a lo pactado", se elimina esta disposición atendiendo la autonomía que tienen los entes territoriales para atender sus asuntos. (...) de acuerdo con el artículo 207 de la CP. Se ajusta la redacción del literal b), así: "b) Cuando desde el momento del municipio o distrito con la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios, por concepto de los subsidios causados en cualquier tiempo antes de la fecha de presentación del proyecto, deberá aportarse un acuerdo de pago suscrito por las partes y que se está cumpliendo el acuerdo realizado."
Fuera de SUCOP			ANDESCO	ANEXO I GUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. 3.3.16 Requisitos técnicos para proyectos de aso - Experiencia en tratamiento	Incluir el numeral 3.3.16: 3.3.16.16 La entidad formuladora deberá acreditar la experiencia específica de los profesionales responsables del diseño, estructuración y/o ejecución en proyectos de tratamiento y valorización de residuos sólidos, proporcional a la complejidad del proyecto presentado.	Rechazado	El Anexo I en su numeral 3.9 establece los requisitos técnicos para la presentación de proyectos, donde se indica que los proyectos deberán cumplir con lo dispuesto en las resoluciones que conforman el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), así como con las normas vigentes en materia de sismosistencia. De igual forma, deberán considerarse los lineamientos asociados al cambio climático, de conformidad con las Comunicaciones Nacionales elaboradas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y las disposiciones normativas y aplicables en materia de gestión del riesgo, asegurando su incorporación en las etapas de planificación, diseño, construcción y operación del proyecto, según corresponda a su alcance, y en concordancia con la normativa vigente que regula y fundamenta el sector. En ese sentido, el artículo 19 de la Resolución 330 de 2017 (RAS) modificado por la Resolución 0799 de 2021, establece que:
Fuera de SUCOP			AQUICOL	ANEXO I GUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS.	La Resolución 661 de 2019, en su Anexo 1 de requisitos institucionales, contemplaba la posibilidad de financiar la construcción de sedes administrativas para los servicios de agua y saneamiento básico en zonas rurales, así como su respectiva dotación. Esta disposición representó un avance significativo, al reconocer las limitaciones estructurales de las organizaciones comunitarias, que en muchos casos no cuentan con espacios físicos adecuados para desarrollar sus funciones. El tener esta posibilidad implicaría un retroceso en el fortalecimiento institucional. Desde un enfoque comunitario, disponer de una sede adecuada fortalece la gestión administrativa, la operatividad y la relación con los usuarios. Por lo anterior, se recomienda mantener esta posibilidad.	Rechazado	ANEXO I GUÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. En el numeral 3.9 se indica que los proyectos deberán cumplir con lo dispuesto en las resoluciones que conforman el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), así como con las normas vigentes en materia de sismosistencia. De igual forma, deberán considerarse los lineamientos asociados al cambio climático, de conformidad con las Comunicaciones Nacionales elaboradas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y las disposiciones normativas y aplicables en materia de gestión del riesgo, asegurando su incorporación en las etapas de planificación, diseño, construcción y operación del proyecto, según corresponda a su alcance, y en concordancia con la normativa vigente que regula y fundamenta el sector. En ese sentido, el artículo 19 de la Resolución 330 de 2017 (RAS) modificado por la Resolución 0799 de 2021, establece que:
13	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Rosa Rodríguez - Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de Barranquilla	ANEXO I ITEM 1.3: Predio de propiedad de otra entidad pública	Comentario y justificación del cambio sugerido: Para la adquisición de predios por parte de la entidad departamental no se requiere la resolución administrativa entregada al municipio entre entidades.	Rechazado	Lo relativo a la adquisición de predios siempre estuvo incluido en los requisitos predados, numeral 3, del Anexo I. Adicionalmente, se eliminó el Anexo I carta predial, el cual se presentaba como una guía la cual se podía consultar en la página web del MVCT. Esta eliminación como anexo se realizó debido a que los aspectos principales en términos prediales ya están incorporados en el Anexo I. Adicionalmente, al simplificar los anexos de la resolución facilita la consulta por parte del interesado y evita confusiones.
13	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Rosa Rodríguez - Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de Barranquilla	ANEXO II CARTILLA DE ESTUDIOS GEOMÁTICOS entregables 2.3.3. Información y productos	Comentario y justificación del cambio sugerido: Es demasiado exigente y excluyente para municipios pequeños, zonas rurales, proyectos menores.	Rechazado	La observación no es pertinente porque los requisitos señalados no buscan excluir a municipios pequeños o zonas rurales, sino garantizar que la información utilizada en los proyectos sea confiable, estandarizada y verificable. El uso de fuentes oficiales como el IGAC asegura calidad técnica y coherencia en la planificación territorial, lo cual es necesario independientemente del tamaño del municipio o del proyecto. Además, estos lineamientos responden a normativas nacionales vigentes y no son de carácter discrecional, por lo que su flexibilización podría afectar la validez y sostenibilidad de las intervenciones. Cambió la numeración del anexo.
Fuera de SUCOP			José Chica	ANEXO II CARTILLA DE ESTUDIOS GEOMÁTICOS	Ver documento 2026ER0032731 - José Chica.	Aceptado	Debido a la extensión de los comentarios se acogió parcialmente en el entendido que dan mayor claridad a la información, estandarización, entre tanto otros ya están integrados y son repetitivos. Cambió la numeración del anexo.
Fuera de SUCOP		10/04/2026	Juan Alejandro Garzón Pilla	ANEXO II CARTILLA DE ESTUDIOS GEOMÁTICOS	Ver documento 2026ER0033220. "Comparto con Ustedes el documento "ANEXO II DERG 661 DE 2019 19 febrero 2026 V8_Ajustada.pdf" la cual contiene unos textos en color rojo, que son las recomendaciones para ajustar en dicho documento, de acuerdo con unos procesos contractuales y experiencias técnicas realizadas con anterioridad en la D/DIE desde la resolución 0661 de 2019 y aplicado desde mayo de 2020..."	Aceptado	En el punto 1. La información fue consultada por la D/DIE y la D/RI. En el punto 2 se incurre en varios errores de forma y de fondo. La preocupación por la precisión puede ser válida, pero la manera como a planta está técnicamente mal formulada. Primero, se comete un error grave de unidades: dice "más de tres centímetros en vertical" y luego escribe "± 0,3 m". Eso no es lo mismo. Tres centímetros equivale a 0,03 m, mientras que ± 0,3 m son tres veces más. Esta contradicción debió ser argumentada. Segundo, generaliza el riesgo. No todo valor superior a 3 cm implica automáticamente afectación negativa en cualquier estructura. Depende del tipo de proyecto, etapa del diseño, componente, pendiente, escala y uso del dato. En el documento final si aparece un punto discutible: se permite para puntos geodésicos designados una precisión entre ± 10 cm y ± 30 cm para control horizontal y vertical, eso puede generar preocupación para diseños definitivos, especialmente en alcantarillado. Pero el documento también exige revelación geodésica obligatoria para alcantarillado y diseños definitivos, referida a puntos NP del IGAC. Tercero, el comentario omite que el documento tras exigencias más estrictas en otros apartados. Por ejemplo, para puntos RTM de replanteo se exige solución "Fixed" y RAS horizontal y vertical menor o igual a 2 cm, y en topografía convencional se exige revelación y contrarivelación para alcantarillado, con error máximo admisible de ± 0,008 m según la distancia en kilómetros. Sin embargo se acogió parcialmente la observación quedando así: Todos los puntos Geodésicos designados se deben garantizar en coordenadas planas Gauss-Kruger, altura ortométrica (cota Geocoid) y altura nivelada (cota Geométrica) del proyeccionado, válida únicamente para acualidades en etapas preliminares de prefabilidad, su precisión en altimetría y planimetría entre ± 1 a ± 10 cm (variable) para control horizontal y vertical en los diseños en Proyectos de Alcantarillado con revelación geodésica de precisión: OBLIGATORIA para alcantarillado y diseños definitivos, referida a puntos NP de la Red de Nivelación del IGAC, se debe cumplir con las resoluciones vigentes emitidas por las entidades competentes. En el punto 3, que el documento indague geodésica, topografía, batimetría, fotogrametría y LIDAR no está por sí mismo. Estas técnicas son útiles en proyectos de agua y saneamiento. El documento las distingue en levantamiento geodésico, control horizontal y vertical, levantamiento topográfico, catastro de redes, fotogrametría, batimetría, LIDAR, planos y archivos SIG que son insumos con los cuales se puede validar la información de los proyectos presentados ante el mecanismo.
11	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Dirección Regulación Agua y Saneamiento EPM	ANEXO IV	Comentario y justificación del cambio sugerido: El Anexo IV corresponde a aguas residuales, mientras que la resolución aplica también a aso. Debe aclararse que el Anexo IV no aplica a aso o crear una matriz específica para residuos sólidos. Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación: Adición texto: El Anexo IV aplica exclusivamente a proyectos de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas. Para proyectos del servicio público de asero, el Ministerio definirá una matriz o metodología multicriterio específica para residuos sólidos, cuando se requiera selección de alternativas.	Aceptado	Finalmente se entregaron todos el documento referido a los niveles de escala 1:1000 para los niveles de detalle y 1:10000 como marco de referencia para los procesos cartográficos, para lo cual se puede aplicar este procedimiento de matrices multicriterio del anexo IV pero utilizando los criterios de selección utilizados en el Decreto 1781 de 2017, Resolución 938 de 2019 y RAS para los proyectos de residuos sólidos. Se modificó el artículo 31, así: "ARTÍCULO 31. ANEXOS Forman parte integral de esta resolución el Anexo I Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, el Anexo II Carta Predial, el Anexo III Carta de Estudios Geomáticos y el Anexo IV Matriz Multicriterio para selección de alternativas de sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, el cual se aplicará según las características del proyecto y las necesidades identificadas por el formulador. El Anexo IV podrá ser utilizado para proyectos de residuos sólidos utilizando los criterios de selección indicados en el Decreto 1781 de 2017, Resolución 938 de 2019 y RAS, o los que los modifique, adicione o sustituya."
12	24/3/2026 - 8/4/2026	8/4/2026	Lina Salgado	ANEXO IV	Comentario (Ver ajuste) El proyecto normativo incorpora, como Anexo IV, una matriz multicriterio para la selección de alternativas de sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, lo cual constituye un avance en la incorporación de herramientas de apoyo a la toma de decisiones técnicas. No obstante, de la revisión del citado anexo se evidencia que la matriz no se encuentra totalmente alineada con las disposiciones establecidas en los artículos 13, 14 y 22 de la Resolución 330 de 2017, particularmente en lo relacionado con la consideración integral de riesgos, viabilidad normativa, y requisitos de permisos y autorizaciones asociadas a la implementación de las alternativas. En específico, la matriz incluida en el Anexo IV se concentra en criterios de tipo técnico-operativo, económico y social, pero no incorpora explícitamente variables relacionadas con riesgos técnicos, ambientales u operativos, ni con la viabilidad de obtención de permisos ambientales, concesiones, autorizaciones o restricciones normativas del proyecto, elementos que el RAS exige considerar de manera expresa en el análisis y selección de alternativas. (...) Sugerencia de ajuste: Se sugiere que: 1) La matriz multicriterio del Anexo IV sea armonizada y alineada explícitamente con la metodología definida en el Anexo 1 del Título E del RAS, incorporando de forma expresa los criterios de riesgo y viabilidad normativa. 2) Se adopte un instructivo o manual metodológico, coherente con el RAS, que defina reglas claras para la selección de variables, ponderación de criterios y asignación de pesos. 3) Se garantice que la herramienta permita una evaluación objetiva, verificable y homogénea, reduciendo los márgenes de interpretación discrecional en la selección de alternativas.	Aceptado	Cambió la numeración del anexo. Con la intención de dar claridad sobre la utilización de matrices multicriterio aplicadas de igual E.E MVCT desarrolló este anexo como instrumento de consulta para los actores que utilizan el RAS, teniendo la certeza que no es la única ni la única aplicación donde se puede utilizar este procedimiento y el instructivo o manual de utilización. La matriz de selección de alternativas es un instrumento que recoge los principales aspectos a tener en cuenta para una selección objetiva de la mejor alternativa de solución a una problemática identificada previamente. Previo a la aplicación de dicha alternativa es importante tener en cuenta la siguiente información: 1. Diagnóstico detallado de la situación actual 2. Identificación de las problemáticas encontradas 3. Identificación de alternativas de solución. Por otro lado es importante tener en cuenta que todas las alternativas planteadas deben poder cumplir con la solución de la problemática encontrada. Las variables de análisis deben ser independientes entre si. Se debe revisar previamente la posibilidad de utilizar infraestructura existente o la utilización de un sistema de tratamiento cercano. Las variables identificadas y las ponderaciones o grado de importancia planteadas en el anexo buscan ejemplificar la situación de todo el país buscando la representatividad de todo el territorio nacional sin dejar de lado que si en un sitio específico se requiere incluir o excluir una variable no se pueda hacer. Por otro lado los pesos porcentuales o grado de importancia se deben validar desde la realidad de cada territorio y su comunidad. En este orden de ideas se puede aplicar este procedimiento de matrices multicriterio del anexo IV pero utilizando los criterios de selección utilizados en el Decreto 1781 de 2017, Resolución 938 de 2019 y RAS para los proyectos de residuos sólidos. Se modificó el artículo 31, así: "ARTÍCULO 31. ANEXOS Forman parte integral de esta resolución el Anexo I Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, el Anexo II Carta Predial, el Anexo III Carta de Estudios Geomáticos y el Anexo IV Matriz Multicriterio para selección de alternativas de sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, el cual se aplicará según las características del proyecto y las necesidades identificadas por el formulador. El Anexo IV podrá ser utilizado para proyectos de residuos sólidos utilizando los criterios de selección indicados en el Decreto 1781 de 2017, Resolución 938 de 2019 y RAS, o los que los modifique, adicione o sustituya."